

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

“LOS PLAZOS PROCESALES EN EL PROCESO SUMARÍSIMO Y SU INCIDENCIA EN LA SOLUCIÓN OPORTUNA DE CONFLICTOS EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE LA ZONA JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2017”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Sumaran Sotelo, Lindsay

ASESOR: Espinoza Zevallos, Rodolfo José

HUÁNUCO – PERÚ

2020

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial.

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

D

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 43661665

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22503540

Grado/Título: Doctor en derecho

Código ORCID: 0000-0001-5905-3965

H

DATOS DE LOS JURADOS:

| N° | APELLIDOS Y NOMBRES | GRADO | DNI | Código ORCID |
|----|------------------------------------|-----------------------------|----------|---------------------|
| 1 | Montaldo Yerena, Ruth Mariksa | Magister en gestión pública | 42093012 | 0000-0002-5081-6310 |
| 2 | Vidal Romero, Hugo Ovidio | Abogado | 22474986 | 0000-0001-6103-6777 |
| 3 | Janampa Grados, Alexander Nehemias | Abogado | 41974843 | 0000-0002-1655-3764 |



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 4:30 p.m. horas del 05 del mes de Diciembre del año 2019 en la Sala de Simulación de Audiencias de la Ciudad Universitaria La Esperanza, ubicado en el 1er piso del Edificio N° 4, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunió el Jurado Ratificado integrado por los docentes:

Mtro. (a) Ruth Mariksa Montaldo Yerena : (Presidente)
Abog. Hugo Ovidio Vidal Romero : (Vocal)
Abog. Alexander Nehemías Janampa Grados : (Secretario)

Nombrados mediante la Resolución N° 1687-2019-DFD-UDH de fecha 27 de Noviembre de 2019, para evaluar la Tesis intitulada "LOS PLAZOS PROCESALES EN EL PROCESO SUMARÍSIMO Y SU INCIDENCIA EN LA SOLUCIÓN OPORTUNA DE CONFLICTOS EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS DE LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE LA ZONA JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2017" formulado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **SUMARAN SOTELO, Lindsay** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a)..... *Aprobada* por..... *Unanimidad* con el calificativo cuantitativo de... *Distintos* y cualitativo de..... *Buena*

Siendo las..... *06* horas del día... *05* del mes de... *Diciembre* del año 2019 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

.....
Mtro. (a) Ruth Mariksa Montaldo Yerena
PRESIDENTE

.....
Abog. Hugo Ovidio Vidal Romero
VOCAL

.....
Abog. Alexander N. Janampa Grados
SECRETARIO



RESOLUCIÓN N° 1687-2019-DFD-UDH
Huánuco 27 de noviembre de 2019

Visto, la solicitud con ID.251921-0000005997 de fecha 26 de noviembre del 2019 presentado por la Bachiller **SUMARAN SOTELO Lindsay**, quien pide se Ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **"LOS PLAZOS PROCESALES EN EL PROCESO SUMARÍSIMO Y SU INCIDENCIA EN LA SOLUCIÓN OPORTUNA DE CONFLICTOS EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE LA ZONA JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2017"** para optar el Título profesional de Abogado y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1536-2019-DFD-UDH de fecha 14 de noviembre del 2019 se aprueba el Informe final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **"LOS PLAZOS PROCESALES EN EL PROCESO SUMARÍSIMO Y SU INCIDENCIA EN LA SOLUCIÓN OPORTUNA DE CONFLICTOS EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE LA ZONA JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2017"** formulado por la Bachiller **SUMARAN SOTELO, Lindsay** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, quien anteriormente fue declarado **APTA** para sustentar dicha investigación;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y Títulos a lo Establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH de fecha 13 de julio del 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado de Tesis para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, **SUMARAN SOTELO, Lindsay** para optar el Título profesional de Abogada por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), a los siguientes docentes:

| | |
|---|--------------|
| Mtro. (a) Ruth Mariksa Montaldo Yerena | : Presidente |
| Abog. Hugo Ovidio Vidal Romero | : Vocal |
| Abog. Alexander Nehemías Janampa Grados | : Secretario |
| Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca | : Suplente |

Artículo Segundo.- SEÑALAR el día jueves 05 de diciembre del año 2019 a horas 4:30 pm dicha sustentación pública que se realizará en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

DR. FERNANDO GORCINO BARRUETA
DECANO

DEDICATORIA.

A mi amada hija por ser mi principal motivo de superación, a mi querido padre, que a pesar de todo siempre ha creído en mí.

AGRADECIMIENTO.

A la Universidad de Huánuco, mi alma mater, a mis docentes por impartir sus conocimientos jurídicos en mi formación profesional.

ÍNDICE

| | |
|--|------|
| DEDICATORIA | II |
| AGRADECIMIENTO | III |
| ÍNDICE | IV |
| ÍNDICE DE CUADROS | VI |
| ÍNDICE DE GRÁFICOS | VII |
| RESUMEN | VIII |
| SUMMARY | IX |
| INTRODUCCIÓN | X |
| CAPÍTULO I | 12 |
| PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | 12 |
| 1.1. Descripción del Problema | 12 |
| 1.2. Formulación del Problema | 14 |
| 1.2.1. Problema general | 14 |
| 1.2.2. Problemas específicos | 14 |
| 1.3. Objetivo general | 15 |
| 1.4. Objetivos específicos | 15 |
| 1.5. Justificación de la investigación | 16 |
| 1.6. Limitaciones de la investigación | 17 |
| 1.7. Viabilidad de la investigación | 17 |
| CAPÍTULO II | 19 |
| MARCO TEÓRICO | 19 |
| 2.1. Antecedentes de la investigación | 19 |
| 2.1.1. Antecedentes internacionales | 19 |
| 2.1.2. Antecedentes nacionales | 22 |
| 2.1.3. Antecedentes locales | 25 |
| 2.2. Bases Teóricas | 28 |
| 2.3. Definiciones conceptuales | 66 |
| 2.4. Hipótesis | 67 |
| 2.5. Variables | 68 |
| 2.5.1. Variable Independiente | 68 |
| 2.5.2. Variable Dependiente | 68 |

| | |
|--|----|
| 2.6. Cuadro de Operacionalización de variables | 69 |
| CAPÍTULO III..... | 70 |
| METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN | 70 |
| 3.1. Tipo de investigación | 70 |
| 3.1.1 Enfoque | 70 |
| 3.1.2 Alcance o nivel | 70 |
| 3.1.3 Diseño | 70 |
| 3.2. Población y Muestra | 71 |
| 3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 71 |
| 3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de información | 71 |
| CAPÍTULO IV..... | 72 |
| RESULTADOS..... | 72 |
| 4.1. Procesamiento de datos | 73 |
| 4.2. Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis..... | 79 |
| CAPÍTULO V..... | 80 |
| DISCUSIÓN DE RESULTADOS..... | 80 |
| 5.1 Contrastación de los resultados del trabajo de investigación. | 80 |
| CONCLUSIONES | 81 |
| RECOMENDACIONES..... | 82 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 84 |
| ANEXOS | 86 |

ÍNDICE DE CUADROS

| | |
|---------------|----|
| Cuadro 2..... | 73 |
| Cuadro 3..... | 74 |
| Cuadro 4..... | 75 |
| Cuadro 5..... | 77 |

ÍNDICE DE GRÁFICOS

| | |
|-----------------|----|
| Gráfico 1 | 76 |
| Gráfico 2 | 78 |

RESUMEN

El Informe de Tesis trata acerca de los plazos del proceso sumarísimo y su incidencia en la solución oportuna del conflicto de alimentos, en los Juzgados de Paz Letrado de Huánuco, 2017, que contiene cinco capítulos, el primero se relaciona con la descripción del problema, que establece si los plazos del proceso de alimentos, tienen incidencia en la solución oportuna del conflicto, pues al parecer no se estaría cumpliendo los plazos que señala la ley para este proceso. El capítulo siguiente versa sobre los antecedentes de la investigación a nivel internacional, nacional y local, relacionados con el tema, y sus bases teóricas se desarrollaron sobre la base de la variable independiente: los plazos procesales en el proceso sumarísimo, y la variable dependiente en la solución oportuna de conflictos de intereses. El tercer capítulo se refiere a la metodología empleada de tipo aplicada, su muestra está constituida por seis expedientes judiciales sobre procesos sumarísimos. En el capítulo cuarto se desarrollaron los resultados de la investigación, el procesamiento de datos, contrastación, prueba de hipótesis, y finalmente la Discusión de Resultados, en el último capítulo, finalizando con las conclusiones y recomendaciones.

SUMMARY

The Thesis Report is about the deadlines of the summary process and its impact on the timely resolution of the food conflict, in the Courts of Peace of Huánuco, 2017, which contains five chapters, the first is related to the description of the problem, which establishes whether the deadlines of the food process have an impact on the timely resolution of the conflict, since apparently the deadlines indicated by the law for this process would not be being met. The next chapter deals with the background of research at international, national and local level, related to the subject, and its theoretical bases were developed on the basis of the independent variable: the procedural deadlines in the summary process, and the dependent variable in the timely resolution of conflicts of interest. The third chapter refers to the methodology used of applied type, its sample is constituted by six judicial files on summary proceedings. In the fourth chapter the results of the research, data processing, contrast, hypothesis testing, and finally the Discussion of Results were developed, in the last chapter, ending with the conclusions and recommendations.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación que concluye con el informe sobre los plazos procesales en el proceso sumarísimo y su incidencia en la solución oportuna de conflictos en los procesos de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de la Zona Judicial de Huánuco, 2017, se halla delimitada bajo los siguientes aspectos, a saber: La descripción del problema implica en establecer si en el proceso sumarísimo de alimentos, se cumplen los plazos procesales, para la solución del conflicto de intereses, en los Juzgados de Paz Letrados de la Corte Superior de Justicia de Huánuco. En cuanto a la formulación de problema, se ha tenido por conveniente plantear lo siguiente: ¿Cuáles son las causas que inciden en el cumplimiento de los plazos procesales en el proceso sumarísimo, en la solución oportuna de conflictos en los procesos de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de la Zona Judicial de Huánuco, 2017? Así mismo se explica la investigación porque nos ha permitido describir y explicar el problema en los plazos procesales del proceso sumarísimo en la solución oportuna de conflictos en los procesos de alimentos.

Los objetivos se sitúan a explicar la manera de señalar los plazos procesales en el proceso sumarísimo y su incidencia en la solución oportuna de conflictos en los procesos de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de la Zona Judicial de Huánuco, 2017, empleándose para tal efecto el método y técnica aplicada, y como base la descripción en el tiempo sobre los expedientes que se tramitaron en el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, las fuentes de información se obtuvieron de las bibliotecas de la Universidad de Huánuco y la Universidad Hermilio Valdizán, con limitaciones en cuanto al

horario, y para concluir que no se estaría cumpliendo la restitución en el plazo previsto por la ley.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del Problema

La petición sobre alimentos y las acciones relativas que sobrevienen con estas, como el de aumento, reducción, prorrateo, exoneración, extinción y cambio en la forma de prestación de alimentos, son asuntos contenciosos de competencia del Juzgado de Paz Letrado por razón de la materia, es decir por disposición de la ley, conforme lo dispone el segundo párrafo del **artículo 547 del Código Procesal Civil**, con la finalidad de resolverse el conflicto de intereses y obtener tutela jurisdiccional efectiva, en plazos razonables, conforme a los alcances del proceso sumarísimo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 546 del Código Procesal Civil, por la concentración de actos procesales en la etapa de audiencia única, e incluso la sentencia se debe expedir en dicha etapa procesal, ordenando el pago de una cuota alimentaria, cautelando la subsistencia del alimentista.

Una vez presentada la demanda, el juez la calificará declarando inadmisibile o improcedente, en los supuestos contenidos en los artículos 426 y 427 del Código Procesal Civil, o caso contrario se admitirá a trámite en un plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha en que se puso a despacho, siendo así, otorgará al demandado cinco días hábiles para que pueda contestar. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el juez dispondrá fecha y hora para la diligencia de audiencia única, en la que se concentran los actos procesales de saneamiento procesal,

fijación de puntos controvertidos, saneamiento probatorio, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada

la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, bajo responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 554 segundo párrafo del Código Procesal Civil, realizados los actos procesales antes citados y después de haber hecho uso de la palabra los Abogados de las partes, el Juez emitirá sentencia. Extraordinariamente puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de diez días desde la conclusión de la audiencia. La sentencia es apelable con efecto suspensivo.

Existe una excesiva carga procesal en los procesos de pensión alimenticia por su misma naturaleza, entre las que destaca cuando el petitorio se solicita en soles, en razón a que el demandado es un trabajador independiente no sujeto a descuento por planillas, y la solución del conflicto de intereses se torna morosa, pues la falta de celeridad procesal para resolverse esta pretensión procesalmente, tiende a dilatarse entre uno a dos años, en perjuicio del alimentista, más aun cuando el demandado domicilia fuera de la competencia territorial del juzgado, y se le declara rebelde en el curso del proceso.

El problema de la presente investigación radica en determinar si en el proceso sumarísimo de alimentos, se cumplen los plazos antes señalado, para la solución oportuna de conflicto de intereses, en los Juzgados de Paz Letrados de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, pues como se observa ello no sería posible por la propia naturaleza de estos procesos, en que la parte demandada puede deducir excepciones y defensas previas,

cuestiones probatorias, ofrecer medios probatorios, en uso de su derecho de contradicción, ello condice a que el Juez obligatoriamente programe fecha y hora para la diligencia de audiencia única, es más por el principio de pluralidad de instancia la resolución final puede ser materia de medios impugnatorios, lo que conlleva a que el proceso se muestre morosa, y no se cumplan con los plazos establecidos por ley.

Con la presente investigación se analizará si los plazos en el proceso sumarísimo de alimentos, inciden en la solución oportuna de conflictos de intereses en los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de la Zona Judicial de Huánuco, pues como es de conocimiento, en nuestro Distrito Judicial, fueron creados cuatro juzgados de paz letrado, el primero que es mixto porque conoce de todos los asuntos, el segundo porque conoce solo de familia, el tercero también es mixto, y el cuarto que itinerante con el Juzgado de Paz Letrado de Chinchao – Acomayo.

1.2. Formulación del Problema.

1.2.1. Problema general

¿Cuáles son las causas que inciden en el cumplimiento de los plazos procesales en el proceso sumarísimo, en la solución oportuna de conflictos en los procesos de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de la Zona Judicial de Huánuco, 2017?

1.2.2. Problemas específicos

PE1 ¿Cuál es el nivel de eficacia logrado en el cumplimiento de los plazos procesales en el proceso sumarísimo en la solución oportuna de conflictos en los procesos de alimentos

en los Juzgados de Paz Letrado de la Zona Judicial de Huánuco, 2017?

PE2 ¿Qué tan frecuente es el control en el cumplimiento de los plazos procesales en el proceso sumarísimo en la solución oportuna de conflictos en los procesos de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de la Zona Judicial de Huánuco, 2017?

1.3. Objetivo general.

Identificar las causas que inciden en el cumplimiento de los plazos procesales en el proceso sumarísimo en la solución oportuna de conflictos en los procesos de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de la Zona Judicial de Huánuco, 2017.

1.4. Objetivos específicos

OE1 Establecer el nivel de eficacia logrado en el cumplimiento de los plazos procesales en el proceso sumarísimo en la solución oportuna de conflictos en los procesos de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de la Zona Judicial de Huánuco, 2017.

OE2 Determinar el nivel de frecuencia en el cumplimiento de los plazos procesales en el proceso sumarísimo en la solución oportuna de conflictos en los procesos de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de la Zona Judicial de Huánuco, 2017.

1.5. Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica por las siguientes consideraciones.

- **En lo teórico.**- Nos permite describir y explicar el problema de los plazos en el proceso sumarísimo, en la solución oportuna de conflictos en los procesos de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de la Zona Judicial de Huánuco, 2017, que de acuerdo a nuestra realidad jurídica no se estaría cumpliendo los plazos previstos para el proceso sumarísimo, ya que desde la postulación de la demanda de pensión alimenticia hasta la sentencia firme, transcurren mínimamente un año, causando un grave perjuicio al titular de derecho, al poner en riesgo su subsistencia, el mismo que contraviene el principio de celeridad procesal y la tutela jurisdiccional efectiva

- **En lo práctico.** - Se justifica la investigación porque es trascendente para el conocimiento de los abogados litigantes, operadores de justicia, estudiantes del derecho en general, que los plazos en el proceso sumarísimo no se cumplen en la en el proceso de alimentos, para lograr una solución del conflicto de intereses oportuna y eficaz. De esa forma no solo se justifica el presente trabajo, sino básicamente por haberse identificado la problemática en cuanto a su relación con la posible vulneración del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, en perjuicio del titular del derecho, es por ello que se realizó la presente investigación.

- **En lo metodológico.**- Es importante el trabajo de investigación propuesto desde su perspectiva metodológica, ya que al analizar la

población y muestra de la investigación, la cual está basada en los expedientes sobre pensión alimenticia tramitados en los Juzgados de Paz Letrados de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2017, y que existen un número considerable de procesos en donde los operadores judiciales no estaría cumpliendo los plazos que prevé la ley para el proceso sumarísimo, con la justificación de la excesiva carga procesal, siendo así dicha información, se corroborará con las técnicas e instrumentos para la recolección de datos, así como con las técnicas para el procesamiento y análisis de la información.

1.6. Limitaciones de la investigación

Las limitaciones advertidas en el presente trabajo consistieron en lo siguiente:

- Se advirtió el acceso restringido, básicamente por el horario en las bibliotecas de la Universidad de Huánuco y Universidad Nacional Hermilio Valdizán, y la falta de material en el derecho comparado sobre el tema.
- Por la inexistencia de investigaciones desarrolladas en forma directa con el título de nuestra investigación, por lo novedoso que resulta ser el problema investigado.

1.7. Viabilidad de la investigación

El presente proyecto de investigación ha sido viable por el acceso a la información sobre el tema, tanto documentos

bibliográficos, hemerográficos, así como a los expedientes sobre pensión alimenticia, obrantes en los Juzgados de Paz Letrados de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, periodo 2017, con las características señaladas para la investigación. Asimismo, por haber contado con asesores expertos en lo jurídico y metodológico para la realización del trabajo, más aún si residían en la ciudad de Huánuco, donde se desarrolló el presente proyecto científico jurídico.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación.

2.1.1. Antecedentes internacionales.

A nivel internacional, existen estudios relacionados a la incidencia de los procesos de pensión alimenticia. Título: *“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CORRECTA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DEL INCIDENTE REGULADO EN EL ARTÍCULO 207 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, EN EL TRÁMITE DEL AUMENTO O REDUCCIÓN DE LA PENSIÓN PROVISIONAL, EN EL JUICIO ORAL DE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA”*. Autor: Miriam Elizabeth CAMEY PÉREZ. Año: 2006. Universidad: *“UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA”*. TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO.

En el presente caso de investigación el autor ha llegado a las siguientes conclusiones:

1. *“Cuando se solicita una reducción o aumento de la pensión provisional fijada en el juicio oral de alimentos, el procedimiento que en la actualidad se utiliza no es el correcto y lo único que causa a las partes son gastos innecesarios y desgaste físico y mental”*.
- 2 *“El procedimiento de los incidentes regulado en la Ley del Organismo Judicial, el cual se reformó mediante el Decreto 59-*

2005 del Congreso de la República, el 12 de octubre del 2005 aparentemente es un procedimiento corto y sencillo; sin embargo, es todo lo contrario”.

3 *“El correcto procedimiento que debe aplicarse en la solicitud de reducción o aumento de la pensión provisional fijada en un juicio oral de alimentos, es el incidental especial, regulado en el Artículo 207 del Código Procesal Civil y Mercantil”.*

4 *“Al aplicarse el procedimiento incidental especial regulado en el Artículo 207 del Código Procesal Civil y Mercantil, se contribuye a una justicia efectiva”.*

5 *“Con el procedimiento incidental especial, regulado en el Artículo 207 del Código Procesal Civil y Mercantil, se ponen en práctica los principios de igualdad, celeridad y economía procesal”.*

6 *“El incumplimiento de los principios procesales, provoca la dilatación y retardo en el proceso y, por ende, degrada significativamente la equidad y la justicia”.*

7 *“El incumplimiento de los principios procesales y una tardía solución a la pretensión de la parte actora, ocasiona que busquen otras formas de solucionar su conflicto, lo que trae como consecuencia que llegue a crearse un escalonamiento irracional del conflicto”.*

8 *“Un proceso engorroso produce desgaste físico y emocional a las partes del conflicto, que repercute en los más vulnerables, como lo son los menores de edad”.*

9. “El juicio oral y, especialmente el de alimentos, está revestido de sencillez y rapidez, por lo que sus incidencias deben de solucionarse

10.en la misma forma”.“El incidente de reducción o aumento de pensión provisional al plantearse, debe acompañar el interesado los documentos justificativos, por lo que de acuerdo con los principios señalados (igualdad, celeridad y economía) no se reciba en audiencias, ni se abra a prueba el incidente, sino que se resuelva en definitiva”.

11. Con la relación a la tesis señalada precedentemente se tiene que el autor de la investigación refiere el término de juicio oral de alimentos, el mismo que difiere de nuestra legislación que trata sobre audiencia única, continuando señala que el procedimiento de los incidentes regulado en la Ley del Organismo Judicial, el cual se reformó mediante el Decreto 59-2005 del Congreso de la República, el 12 de octubre del 2005, aparentemente es un procedimiento corto y sencillo; sin embargo, es todo lo contrario, es decir más engorroso, como ocurre en nuestro caso, en el caso de los procesos de aumento o reducción relacionado con pensión alimenticia no se están aplicando la norma que corresponde al caso concreto, pues en vez de darle la celeridad del caso, al contrario los plazos son más extensos, asimismo a la demanda debe acompañarse los documentos que justifican la pretensión demandada, y no se debe abrir proceso sino resolver en definitiva.

2.1.2. Antecedentes nacionales.

Se ha encontrado, respecto de la investigación, antecedentes indirectos como es el caso de: Título: “REGULAR TAXATIVAMENTE LA OBLIGACION ALIMENTARIA EN UNA UNION DE HECHO PROPIO” Autor: Bach. Renzo Jesús MALDONADO GOMEZ. Año: 2016. Universidad: “UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO DE TRUJILLO”. TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO MENCIÓN: DERECHO CIVIL EMPRESARIAL.

El autor de la investigación ha llegado a las siguientes conclusiones:

12. *“Regular la obligación alimentaria en unión de hecho propio en la legislación peruana que ordene la prestación para ejercer el derecho de alimentos a favor de los concubinos libres de impedimentos matrimonial y permita resolver casos prácticos de alimentos de unión de hecho en la sociedad peruana”.*

13. *“Otorgar el derecho alimentario a los concubinos en unión de hecho propio basándome en su derecho a la igualdad ante la ley tipificado en la Constitución”.*

14. *“Realizar una reforma legal en el artículo 326° y 474° del Código Civil y artículo 5° de la Constitución Política”.*

15. *Sobre el particular debo precisar que el autor de la investigación descrita precedentemente, concluye que la unión*

de hecho debe ordenarse una cuota alimentaria, pues ello en la actualidad ya fue superada, en caso de que se ponga fin a la unión de hecho por decisión unilateral, el otro está obligado a pasar alimentos o en todo caso una indemnización, asimismo en caso de muerte de uno de los concubinos el otro tendrá derecho sucesorio.

Asimismo, se ha encontrado, respecto de la investigación, otro antecedente indirecto como es el caso de: Título: “*EL PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL, CELERIDAD PROCESAL Y LA EXONERACION DE ALIMENTOS*”. Autor: Susan Katherine CORNEJO OCAS.

Año: 2016. Universidad: “*UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO DE TRUJILLO*”. TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO.

La autora de la investigación en el aludido trabajo de investigación concluye del siguiente modo:

1. “La propuesta que hemos realizado nos permite ser objetivos y verificar que existen muchas anomalías del análisis del caso, el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva se hace difícil, pues ambas partes no acceden al órgano jurisdiccional en iguales condiciones, puesto que en el proceso de exoneración de alimentos, el obligado es quien demanda y acredita, mientras que la parte contraria sin utilizar medio alguno puede seguir percibiendo una mensualidad, aun habiendo cumplido la

mayoría de edad, no siendo exigible probar su necesidad o estudios satisfactorios; mientras que el obligado deberá probar estar al día en la pensión”.

2 “El proceso de exoneración de alimentos, es un proceso accesorio del de Alimentos, y comenzar un nuevo proceso, requiere de muchos recursos tanto económicos para los sujetos procesales como recursos económicos, genera carga procesal es por ello que hemos considerado tramitarlo en la mismo expediente mediante solicitud, la cual contenga las mismas características y formalidades exigidas por ley, ya que sus características son similares y se tramitan bajo los mismos parámetros, y además estaríamos tramitando en vigor al Principio de economía y celeridad procesal, restando tiempo, dinero y esfuerzos”.

3 La propuesta es innovadora y busca también resolver aquellos casos que se encuentran en archivo que datan de 20 u 30 años de antigüedad, los cuales a partir de tramitarse esta solicitud en el mismo expediente, deberán registrarse, los procesos de alimentos virtualmente, descargadas en el Sistema del Poder Judicial, utilizando mayor rapidez en la solución de conflictos, y por fin adquiriría la calidad de cosa juzgada, no dando lugar a un ajuste o reajuste, pues habrá un pronunciamiento si cumple esta se emitirá una

resolución motivada”.

4. Con relación a esta investigación la autora concluye proponiendo algo innovador, que los expedientes que cuente con más de veinte años, deben registrarse virtualmente, para dar mejores servicios, a los justiciables, que ofrezcan como medio probatorio, dicho expediente, a fin de viabilizar, en razón a que en la realidad estos expedientes pueden ser materia de sustracción extravía etc. Asimismo, concluye que los procesos sobre exoneración de alimentos, no debe interponerse como proceso autónomo, sino dentro del proceso de alimentos, es más sugiere que la obligación, no necesariamente debe encontrarse al día en el pago de las pensiones alimenticias, conclusiones que no compartimos desde ya, porque las acciones relativas a los alimentos deben tramitarse como pretensión autónoma, pues aceptar lo contrario sería contravenir la autoridad de cosa juzgado de este proceso.

2.1.3. Antecedentes locales.

Se ha encontrado, respecto de la investigación, antecedentes indirectos como es el caso de: Título: *“DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA Y LA CARGA PROCESAL EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO 2014-2015”*. Autor: Gladys Janet MONAGO COLLAZOS. Año: 2015.

Universidad: UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO. TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO.

La autora en la investigación antes descrita ha llegado a las siguientes conclusiones:

16. *“El procedimiento penal a nivel del Ministerio Público sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, proceden de dos fuentes el primero como consecuencia de la liquidación judicial de alimentos devengados con el 83% y de las obligaciones asumidas en actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos el 17%”.*

17. *“Dado estas denuncias el representante del Ministerio Público invita fundamentalmente al denunciado a acogerse a la institución procesal de principio de oportunidad de los 100% invocados sólo se acogieron el 30% de los casos y el 70 de estos casos prosiguen con la investigación a nivel fiscal”.*

18. *“Dado las condiciones de no haberse acogido en el principio de oportunidad, al imputado le queda acogerse a la institución procesal penal de conclusión anticipada a la misma que solo se acogieron el 43% y el 57% de los casos no se acogieron a este derecho premial penal por lo que estos casos llegaron hasta la sentencia; ocasionando*

19. como una causal para el acrecentamiento de la carga procesal en la fiscalía correspondiente; a esto se suma el incremento de nuevas denuncias penales sobre el delito de omisión a la asistencia familiar en un 95% de incremento en relación al año 2014 al 2015”.

20. “Visto los argumentos anteriores queda probado en forma favorable la hipótesis Si, en el despacho fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa, ante el tratamiento del delito de obligación alimentaria, existen carencias en la aplicación de las instituciones procesales como 48 es el principio de oportunidad y conclusión anticipada y a esto se suman anualmente el ingreso de nuevas denuncias penales sobre el delito de omisión a la asistencia familiar; entonces estos hechos estarían influyendo en el incremento de la carga procesal innecesaria en la fiscalía correspondiente”.

El autor de la investigación concluye que, en el delito contra La familia, omisión a la asistencia familiar en su modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, surge de dos fuentes: La que deriva de una liquidación de alimentos devengados y la otra a causa de la ejecución de actas de conciliación, para después referirse al principio de oportunidad en la fiscalía, que no compartimos, ya que conforme a la norma procesal penal debe incoar el proceso inmediato.

2.2. Bases Teóricas

A. De la variable independiente. Los plazos procesales en el proceso sumarísimo.

La finalidad del proceso es solucionar un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica y lograr la paz social que será conseguida en tanto que el método sea eficaz. El problema principal de la eficacia en la actuación se ajusta al factor humano: el desbordamiento de los órganos jurisdiccionales que, ante la masificación, optan por una actitud de abandono y delegación. La posición de los vencidos en el proceso que se aprovechan de los problemas estructurales del proceso, e intentan retrasar el cumplimiento, cuando no frustran totalmente la satisfacción del vencedor, por la absoluta negación del cumplimiento efectivo de la decisión judicial. (LEDESMA NARVAEZ, M., pág. 712)

De acuerdo a lo codificado por el artículo 139° numeral 3 de la Constitución Política peruana, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, constituyen uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional.

En tal sentido, de acuerdo con la Carta Magna, el Código Procesal Civil ha regulado en el artículo I de su Título Preliminar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que acierta en un triple e inescindible enfoque: a) La libertad de acceso a la justicia, eliminando los obstáculos procesales que pudieran impedirlo. b) La obtención una sentencia de fondo, es decir motivada y fundada, en un tiempo

razonable, más allá del acierto de dicha decisión. c) Que esa sentencia sea cumplida, es decir que el fallo sea ejecutoriado. (BERNALES BALLASTEROS, E. pág. 79).

El derecho a un debido proceso sin demoras injustificadas implica un equilibrio razonable entre el principio de celeridad y el derecho de defensa.

La ley debe buscar entonces convenir el principio de celeridad, que tiende a que el proceso se adelante en el menor lapso posible, y el derecho de defensa que, implica que la ley debe prever un tiempo mínimo para que el imputado pueda comparecer al juicio y pueda preparar apropiadamente su defensa.

Cabe indicar que corresponde a los propios órganos jurisdiccionales cumplir con sus resoluciones judiciales quienes por tanto se hallan en la obligación de “hacer ejecutar lo juzgado”. Ahora bien, no sólo de ellos depende el apropiado funcionamiento de la justicia, sino que es fundamental la participación por parte de todos los implicados en un proceso concreto, y de toda la sociedad, en definitiva, en orden a la satisfacción de pretensiones.

En ese sentido, necesariamente el principio de celeridad procesal debe tener un claro correlato en la solución de los conflictos a cargo del Poder Judicial, de lo contrario la tutela jurisdiccional efectiva no hallará una verdadera concreción en la práctica judicial, dado que en la medida que el órgano jurisdiccional no cuente con los elementos indispensables para administrar justicia en forma oportuna y no logre

que la resolución judicial se cumpla, el reconocimiento de derechos establecidos en ella será vano, convirtiéndose en una mera declamación de intenciones, con grave lesión a la seguridad jurídica. (HINOSTROZA MÍNGUEZ, A. pág. 664-670).

Principio de celeridad.

Tal como señala el profesor Juan MONROY Gálvez: *“Este principio se presenta en forma diseminada a lo largo del proceso, por medio de normas impeditivas y sancionadoras a la dilación innecesaria, así como a través de mecanismos que permiten el avance del proceso con prescindencia de la actividad de las partes. El hecho trascendente e indiscutible es que una justicia tardía no es justicia. Para ratificar esta concepción, el sistema publicístico busca proveer a los justiciables, a través de las instituciones reguladas, de una justicia rápida. Si es buena o mala, esta calidad será responsabilidad de todos sus protagonistas.”* (Pág. 130).

El principio de celeridad debe conciliar, primero, la oportunidad de la administración de justicia para conocer las pretensiones expuestas, la procedencia de la vía procesal escogida y la pertinencia de las pruebas para una decisión justa y, segundo, el interés de las partes o de los sujetos procesales, para que sus reclamaciones o recursos se decidan con rapidez. Como decía el tratadista Uruguayo Eduardo de J. Couture, citado por Hernando Devis Echandía, *“En el proceso el tiempo no es oro, sino Justicia”*. La celeridad bien puede observarse como uno de los requerimientos primordiales del debido

proceso, pero principalmente de la tutela jurisdiccional efectiva, pues tanto la sociedad como los sujetos procesales intervinientes en el proceso esperan del Poder Judicial la solución oportuna de sus pretensiones para una convivencia pacífica, pero además la ejecución de sus decisiones constituye la principal función de los jueces y magistrados.

En ese sentido lo que busca es, eliminar trabas en los procesos judiciales y se corresponde con la concentración del mismo, buscando que el proceso sea ágil, rápido y formalista en lo imprescindible, por eso los plazos y términos son muy breves, siendo perentorios e improrrogables, pero principalmente debe lograr que la decisión del Juez sea efectiva. El principio de celeridad se encuentra regulado en el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil y el contenido del mismo en diversas normas del mismo cuerpo normativo a lo largo de todo el desarrollo del proceso, pero no encontramos su reconocimiento en la etapa ejecutoria.

Por el principio de celeridad se persigue la creación de una justicia oportuna, sin demoras, lo cual se puede conseguir durante el desenlace del proceso, eliminando los traslados innecesarios de los escritos que presenta una de las partes a fin de permitir que la contraparte conozca de los mismos, para que finalmente el juez resuelva desfavorablemente al solicitante; así como los términos excesivos para la ejecución de determinado acto procesal o la actuación de determinadas pruebas o las diferentes instancias a que están sometidos los procesos. En el proceso civil se puede alcanzar

mejor la observancia de este principio, incluyendo la eliminación los efectos la apelación de la sentencia, aun cuando esta medida no siempre es la más provechosa y hasta puede resultar peligrosa para la seguridad jurídica de las partes. Por el principio de celeridad se busca acortar el tiempo de duración de los procesos y obtener una mayor certeza de los pronunciamientos, de manera tal que los ciudadanos puedan obtener un oportuno reconocimiento de sus derechos.

El incumplimiento de los términos procesales ayuda al deterioro de la validez de la decisión judicial y a la falta de confianza en el sistema judicial pero más perjudicial es aun cuando en la etapa ejecutoria de la sentencia esta es retardada de tal modo que se hace inadecuada, vulnerándose el principio de celeridad procesal por lo que constituye el deber del Estado el adelantar un proceso eficaz. El órgano jurisdiccional debe ser diligente no sólo en el cumplimiento de los términos del proceso sino también en la efectiva ejecución de mismo. El principio de celeridad resulta favorecido respecto de la acción de tutela -en su trámite y decisión-, primordialmente luego de la definición de la situación jurídica, por las consecuencias que por su incumplimiento se dan para el vencedor y para el sistema de justicia-

. Por ello, siempre que se establezca un retardo en la actuación de la sentencia, se debe analizar las consecuencias que esta ha de traer como correlato al proceso civil.

Lastimosamente, como consecuencia la utilización ilegal que hacen

muchos malos abogados de la garantía de la doble instancia y la inexistencia de una norma que imposibilite suspender los efectos del recurso de apelación de una sentencia, la misma que puede contar con todas las garantías necesarias para acatarlas y ante la falta de una seguridad jurídica en las decisiones judiciales se afecta esta tutela jurisdiccional efectiva a la que hacemos referencia en la etapa de ejecución de la sentencia y en resultado, el reconocimiento de los derechos que son declarados quedan convertidos solo en declaraciones de intenciones.

Es en el aspecto de la actuación de la sentencia en la que vamos a tratar de aplicar el principio de la celeridad procesal, para lo cual nos encontramos en la posición de proponer alguna solución que ya la doctrina y la legislación la ha planteado en otros países. El principio de economía procesal, MONROY Gálvez, quien a su vez cita a Devis Echandía, tiene manifestaciones en ahorro a tres niveles distintos, pero potentemente vinculados a propósito del proceso. En primer lugar, un ahorro de tiempo evidentemente, vale decir *“ni tan lento que parezca inmovilidad ni tan expeditivo que se renuncie al cumplimiento de formalidades indispensables, es la expresión adecuada de este principio...”*. (Pág. 104).

En tal sentido el principio de celeridad constituye una manifestación del principio de eficacia, tiene también que ver con la regla de ejecutividad de los actos jurídico-procesales, en razón que no se vea suspendida por la interposición de un medio impugnatorio y en resultado se conserven los actos de las partes del acto no afectado

ante una declaración de invalidez, en tal sentido este principio tiene carácter de principio general del derecho.

Tal como se ha manifestado en el principio de celeridad procesal se debe tener en cuenta que, quienes forman parte en el proceso deben concertar su actuación de tal modo que se dote al mismo de la máxima dinámica posible, evadiendo actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar no solo una decisión en tiempo razonable, si no también que esta sea hecha cumplir de manera inmediata sin más retrasos, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido proceso o se quebrante el ordenamiento legal, pero además que sea inmediatamente ejecutada la sentencia.

Se debe tomar conciencia de que la ciudadanía exige una administración de justicia más rápida y eficaz y aguarda que el sistema judicial no solamente les dé una respuesta ajustada a las necesidades de los litigantes también las referidas a gestión judicial siendo misión del Poder Judicial ofrecer soluciones a los conflictos de intereses en un tiempo razonable, adecuado a los requerimientos de los ciudadanos, sin falta de la calidad de las decisiones y que estas sean cumplidas de manera inmediata.

Siguiendo a Palacio, con relación al principio de economía procesal este comprende a todas aquellas previsiones que tienden a la abreviación y simplificación del proceso, evadiendo que su irrazonable prolongación torne inoperante la tutela de los derechos e

intereses comprometidos en él, constituyendo sus variantes los principios de concentración, eventualidad, celeridad. firma Podetti que el juego constante de los principios procesales opuestos es lo que puede dar flexibilidad al proceso, para ajustarlo a la vida que debe regular y en este sentido, se detiene principalmente en la oposición entre el principio de celeridad y el de formalismo. En tal sentido manifiesta que cuando la jurisdicción no había sido delegada, es decir, en las épocas patriarcales, cuando el jefe o caudillo impartía la justicia, la celeridad llegaba a su expresión máxima y los formalismos, salvo las invocaciones a la divinidad, casi no existían. En los primeros períodos de la jurisdicción delegada, cuando el monarca o soberano vigila directamente al juez, la celeridad continúa siendo un elemento fundamental del proceso y el formalismo es escaso al menos con los caracteres actuales. Pero a medida que el juez delegado va perdiendo contacto con el soberano, los formalismos, como prevención de la injusticia y de la arbitrariedad, van en aumento y consiguientemente reduce la celeridad del litigio. Debe, pues, considerarse como un índice de la confianza colectiva en el órgano jurisdiccional, la disminución de los formalismos, en obsequio a la celeridad, pero como por el elemento humano y por ende propenso al error del magistrado, nunca podrá llegarse a la certidumbre absoluta de su acierto, por lo que los formalismos deberán subsistir, siempre que estos no mengüen la celeridad del proceso y su eficacia.

El profesor Lino Palacio también manifiesta que otro aspecto de la

aplicación del principio de economía procesal que configura el principio de celeridad, se encuentra representado por las normas consignadas a impedir la prórroga de los plazos y a eliminar trámites procesales superfluos u onerosos. Inspiradas en estos principios, es por eso que consideramos como parte de ello la posibilidad de hacer efectiva la sentencia aun cuando esta haya sido objeto de medio impugnatorio. Al respecto, “El Tribunal Constitucional señala que (...) el principio de celeridad procesal resulta de importante aplicación en los procesos judiciales, (FJ 29). N ° 6712-2005- PHC / TC. Magaly Medina Vela y Ney Guerrero Orellana

Actuación de Sentencia Impugnada

Existen fijadas circunstancias en las que el factor tiempo es predominante en la solución de un conflicto, por lo que se solicita de una rápida respuesta por parte del órgano jurisdiccional ante un escenario catalogado de proceso urgente. Ello ha originado que nuestros doctrinarios, antes que nuestros legisladores y magistrados, hayan creado figuras destinadas a solucionar de manera rápida y urgente las pretensiones que se formulan ante el órgano estatal encargado de aplicar la norma legal, ello dejando de lado las ya conocidas medidas cautelares y provisiones clásicas. Por ello se ha dicho: *“Las exigencias de la vida jurídica actual han determinado la necesidad de crear estructuras destinadas a la resolución urgente de pretensiones en forma definitiva al margen de la tutela cautelar y provisional clásicas”*.

Asimismo, se ha precisado que: "...si se desea un proceso eficaz necesariamente se deben correr riesgos. Ello obedece a que las ventajas del proceso urgente requieren habitualmente una dosis de sacrificio "debido proceso" y del "*garantismo*" común y corriente en materia procesal civil; sacrificio que se hace máximo cuando se trata de las resoluciones anticipatorias (...)", más, este exceso de garantismo no puede originar mayores perjuicios, sobre todo para la parte vencedora en el proceso civil, sino por el contrario que esta pueda ser operada de manera inmediata al haber pasado todos aquellos "obstáculos" de índole procesal y constitucional.

Ante esta situación de lentitud de los procesos judiciales que pueden convertir a la resolución final en una reliquia digna de un marco en pan de oro, es que la doctrina, la jurisprudencia extranjera y en algunos casos la norma ha perfeccionado instrumentos tendientes a lograr acortar los tiempos y procedimientos para lograr la satisfacción plena que reclaman los súbditos frente al órgano jurisdiccional. En tal sentido se han creado y se aplican diversas figuras procesales que logran esta finalidad.

B. De la variable dependiente. En la solución de conflicto de intereses en el proceso de alimentos.

Naturaleza del Derecho de los Alimentos

La naturaleza jurídica de los alimentos es bastante discutida sobre todo cuando se pretende encasillar dentro de los derechos privados.

Estos se agrupan a su vez en patrimoniales cuando son susceptibles de valoración económica y extramatrimonial o personales (cuando no son apreciables pecuniariamente).

Veamos las tesis respecto a su naturaleza:

a) Tesis Patrimonialista.- El derecho alimentario refiere Messineo tiene naturaleza genuinamente patrimonial, por ende transmisibles. Sustenta su tesis en que la nueva legislación italiana no contiene ninguna indicación que justifique aquel derecho como dirigido también al cuidado de la persona de quien recibe alimentos. En la actualidad esta concepción ya ha sido ampliamente superada porque el derecho alimentario no es solo de naturaleza patrimonial sino también de carácter extra patrimonial. (CARDENAS FALCON, W. Pg. 72)

b) Tesis no Patrimonial.- Ruggiero Cicuy Giorgio consideran los alimentos como un derecho personal o extrapatrimonial en virtud del fundamento ético - social y del hecho que el alimentista no tiene ningún interés financiero ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio. Presentándose como una de las manifestaciones del derecho a la vida que le es personalísima. Así sostiene Ricci que este derecho predominantemente personal no forma parte de nuestro patrimonio sino que es inherente a la persona. . (CARDENAS FALCON, W. Pg. 72)

c) Naturaleza Sui Generis.- Sostienen que la institución de los alimentos es un derecho de carácter especial o sui generis de contenido patrimonial y propósito personal conexas a un interés

superior familiar que se presenta como una relación patrimonial de crédito - debito por lo que existiendo un acreedor puede reclamar muy bien al acreedor una prestación económica en concepto de alimentos. Por eso también con gran acierto expresa Cornejo Chávez “que los alimentos no implican ventaja ni carga patrimonial y que se configura como un derecho personal” (CORNEJO CHAVEZ, H. Pág. 108).

Conceptualizaciones del Derecho de los Alimentos

En el Diccionario de la Legislación se encuentra una definición de los alimentos “La prestación en dinero o en especie que una persona indigente puede reclamar de otra, entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y subsistencia. Es pues todo aquello que, por determinación de la ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir de otra persona para los fines indicados” (OSORIO M. Pág. 1038).

Así también según SOKOLICH señala que etimológicamente, “proviene del latín “Allimentum”, la misma que deriva de “Alo” que significa nutrir” (Pag.28) en términos comunes puede decirse que es todo lo necesario para el sustento habitación y asistencia médica.

Según Trabuchi “...la expresión alimentos en el lenguaje jurídico tiene un significado común y comprende, además de la alimentación, cuanto es necesario para el alojamiento, vestido, los cuidados de la persona, y su instrucción, etc.”. (GACETA J. Pág. 33)

En resumen, los alimentos sería una institución importante del Derecho de Familia que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley y que está constituida por un conjunto de prestaciones para complacencia de necesidades de las personas que no pueden prever su propia subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.

De acuerdo con nuestra sistemática jurídica civil el contenido de la obligación alimentaria son las prestaciones de dar y comprende todo lo que es indispensable para atender el sustento, habitación, vestido, y asistencia médica y psicológica, pero si el alimentista fuera menor de edad los alimentos perciben también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. (GACETA J. Pág. 1109).

En consecuencia, la obligación alimentaria comprende cómo se tiene dicho a un conjunto de prestaciones cuya finalidad no es solo la estricta supervivencia de la persona necesitada, sino también su mejor inserción social. Pues existen varias prestaciones que no son alimentarias en estricto sentido como la educación, instrucción, y capacitación para el trabajo, recreación, gastos de embarazo etc. que engloban también su contenido y que se sustentan obviamente en razones familiares y de solidaridad social.

Nuestro Código Civil, regula a los alimentos, en dos aspectos, alimentos amplios o restringidos. Alimentos amplios son la regla general del artículo 472º del Código Civil concordado con el artículo 92º del código de los Niños y Adolescentes, (Pág. 145), del cual se

entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción, capacitación para el trabajo, y aun después cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable, y recreación.

Entre los alimentos también se incluirán los gastos de embarazo y parto, desde la concepción hasta la etapa de posparto, cuando no estén cubiertas de otro modo.

Alimentos restringidos (artículo 473º del Código civil) son la excepción están referidos a la persona mayor de edad cuando no encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental justamente comprobadas. Si la causa que lo redujo a ese estado fue su propia inmoralidad, sólo podrá exigir lo estrictamente necesario para su subsistir.

No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar alimentos (Art. 473º del Código Civil). También referido al alimentista que sea indigno de suceder o que pueda ser desheredado por el deudor de los alimentos quien no puede exigir sino lo estrictamente necesario para subsistir (artículo 485º).

El Derecho a los Alimentos como Derecho Fundamental

“El derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en conformidad con el derecho a una alimentación

apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no sufrir hambre”.

Desde el inicio de las Naciones Unidas han establecido el acceso a una alimentación adecuada como un derecho individual y responsabilidad colectiva. La declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclamó “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar y en especial la Alimentación.

Por lo que entonces debemos saber que el derecho al alimento es un derecho fundamental de la persona porque simplemente sin los alimentos adecuados, las personas no pueden llevar una vida saludable y activa. No pueden atender y cuidar a su descendencia y por lo tanto la futura generación no puede instruirse a leer y escribir. El derecho a los alimentos atraviesa la totalidad de los derechos humanos. Su complacencia es esencial para combatir la pobreza de ahí la inquietud de todos los pueblos del mundo de luchar contra el hambre y por ende la preocupación constante de nuestro país para que desaparezcan el hambre de los niños y por ello el Poder Legislativo produce leyes para que los niños y adolescentes tengan con un trámite más ágil los alimentos que sus progenitores les niegan debido a su irresponsabilidad.

Características de los Alimentos

Del artículo 487 del Código Civil amparada en el Libro de derecho de Familia y la doctrina consideran como características del

derecho alimentario los siguientes:

1. Obligación personal; está dirigido a garantizar la subsistencia alimenticia y persistirá en tanto subsista el estado de necesidad en que se sustenta.
2. Es intransmisible; como consecuencia del derecho personalísimo existe, toda vez que no cabe la renuncia ni la transferencia del derecho sea por entre vivos o mortis causa. Tampoco cabe la compensación respecto a lo que el alimentista deba al que ha de prestarlos.
3. Es irrenunciable; toda vez que, al ser un derecho a prestar alimentos, es un derecho intrínseco a la persona.
4. Es recíproco; en el sentido que el obligado a pasar los alimentos es un pariente necesitado que tiene a su vez derecho a obtener de este. Ejemplo: padre e hijo.
5. Es Intransigible; toda vez que al ser un derecho indisponible no admite transacción alguna.
6. Es revisable; en el sentido que las cuantías de las prestaciones varían según las alteraciones que experimentan las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado. (SOKOLICH. Pág. 3013).

LEGISLACION NACIONAL

A. EL PROCESO DE ALIMENTOS Y SUS VARIANTES

El Proceso de alimentos según lo dispuesto por la Ley 28439

Todos esperamos que con la dación de la Ley 28439 publicada en

el diario el Peruano del 28 de Diciembre del año 2004 , que el proceso de alimentos que son casi el 50% de las cargas procesal de los Juzgados de Paz Letrados y de los Juzgados de Familia hasta hace poco; sea más ágil en beneficio de los millones de niños y adolescentes quienes representados por sus progenitoras o progenitores acuden a los juzgados a solicitar de su padre o madre una pensión de alimentos para poder cubrir los gastos que generan su subsistencia; bueno la Ley está dada para agilizar los trámites de este proceso que es el pan de cada día en los juzgados pero como hacerlo se preguntarán muchos de los que están en este ámbito, pues es muy sencillo, primero hay que decidirse a defender a que sus hijos tengan ese derecho fundamental que no le pueden negar es decir tomar responsablemente la decisión de luchar por el derecho que tiene el niño o adolescente de recibir de su progenitor que voluntariamente se niega a brindarle los alimentos a sus hijos.

Para iniciar el proceso de alimentos se requiere que el demandante es decir el padre o madre que tiene al niño o al adolescente en su poder, debe contar con la partida de nacimiento del niño o del adolescente, su constancia de estudios en caso de que se encuentre cursando estudios, boletas o recibos de pago que corresponden a gastos que generan la manutención del alimentista, a todo ello hay que agregar copia de su Documento nacional de identidad y conocer el domicilio real donde va ser notificado el demandado en este caso el obligado a

prestar los alimentos; con la actual Ley ni siquiera es necesario contar con un abogado para que haga la demanda por escrito, puesto que la petición se puede hacer a través del formato que es otorgado por las oficinas de la administración de las Cortes Superiores distritales del Poder Judicial, cuya entrega es gratuita, es decir sin costo alguno. Una vez trazada la demanda ésta se presenta a través de mesa de partes de los Juzgados de Paz Letrados quienes son los llamados a conocer esta clase de procesos, quien una vez que recepciones la demanda deberá admitirla y notificar al demandado para que dentro del término de cinco días cumpla con contestarla bajo apercibimiento de seguirse el juicio en rebeldía, transcurridos los cinco días sin que el demandado haya contestado el juez tiene la obligación al cumplirse dicho trámite solucionar haciéndose efectivo el apercibimiento es decir dar por contestada la demanda en rebeldía y citar a la audiencia de conciliación pruebas y sentencia, y el juez deberá emitir la sentencia.

En caso que el demandado haya contestado en el plazo señalado el juez deberá tener en cuenta que dicha contestación para admitirse debe adjuntarse a esta la declaración de ingresos económicos del demandado sin la cual no podrá admitirse el escrito de contestación del demandado dándosele un plazo de tres días para que subsane tal error, y una vez hecho o vencido el plazo se declara la rebeldía del demandado y señala fecha para la audiencia de saneamiento conciliación, pruebas y sentencia,

iniciada la audiencia el demandado puede promover tachas excepciones, o defensas previas, que serán absueltas por el demandante en el mismo acto de audiencia, seguidamente se actuarán los medios probatorios. No se admitirá reconvencción. Concluida su actuación si el juez encuentra infundadas las excepciones o defensas previas declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliadoramente. Si hay conciliación y esta no vulnera los intereses del niño o del adolescente se dejará constancia en el acta. Esta tendrá el mismo efecto de sentencia. Si durante la audiencia única el demandado aceptara la paternidad, el juez tendrá por reconocido al hijo. A este efecto enviará a la municipalidad que corresponda copia certificada de la pieza judicial respectiva, ordenando la inscripción del reconocimiento en la partida correspondiente, sin perjuicio de la continuación del proceso. Si el demandado no concurre a la audiencia única a pesar de haber sido debidamente emplazado el juez debe sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada. Lo interesante e importante de esta Ley es que la petición de alimentos lo puedes hacer sin necesidad de acudir a un abogado ya que si te ilustras muy bien hasta puedes enseñar a los demás como presentar tu petición de alimentos a favor de tus hijos o favor de ti misma. Otro punto interesante de la Ley 28439 es que, si el obligado luego de haber sido notificado para la ejecución de la sentencia firme no cumple con el pago de los

alimentos, el juez a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada bajo apercibimiento expreso, remitirá copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al fiscal provincial de turno a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

Cuando se debe ejercer el derecho a los alimentos en un proceso: Las condiciones básicas para ejercer el derecho alimentario son: estado de necesidad de quien lo solicita, posibilidad económica obligado alimentario y una norma legal, proporcionalidad en la fijación de los alimentos. Analicemos cada una de ellas:

Norma legal que establezca la obligación: Para ejercer el derecho de alimentos es evidente que se tenga que exigir una regla genérica positiva que ordene la prestación, generalmente, por la existencia de un vínculo familiar entre el acreedor y deudor y, por excepción, entre personas extrañas. Sin embargo, debe aclararse que no todos los familiares tienen derecho o están obligados a suministrar alimentos, ya que entre ellos existen prelación y también limitaciones como se verá más adelante. Si no existiera una norma legal que establezca la obligación alimentaria es indiscutible que el alimentista (acreedor), no tendría fundamento o base legal para accionarla. (PERALTA A. Pág. 515).

Preceptos legales donde se encuentran prescritos lo referente a alimentos siendo estos los siguientes:

Artículo 472° código Civil que nos da una noción acerca de los alimentos. Pero en tanto se refiere más ampliamente según lo dispuesto en el Artículo 473° de la misma, que solo tienen derecho los hijos mayores de edad, pero cuando no se encuentren en condiciones u otras contenidas en la ley; en este sentido es clara la norma contenida en el artículo 474°, pero ella no agota todas las posibilidades, veamos se deben alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos; la fuente del derecho principalmente se origina en el parentesco, y en el caso de los cónyuges en el matrimonio (deber de asistencia). Otros casos de obligados a dar alimentos encontramos en el artículo 414° del Código Civil, los alimentos de la madre extramatrimonial; los alimentos de quienes hayan vivido a costas del causante artículo 870°; el cónyuge del ausente u otros herederos forzosos económicamente dependientes de él; artículo 58°; la madre del concebido, cuyos derechos no se parten hasta su nacimiento, artículo 856°. (Pág. 146).

Del Artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes, norma que nos define que serían los alimentos y el derecho a ellos en cuanto a los hijos menores de edad, además nos muestra todos sus alcances y aplicabilidad. (Pág. 732).

Ahora bien, observando que el derecho a los alimentos se encuentra bien regulado en nuestro ordenamiento jurídico, en cuanto a todos los posibles casos a tratar pudiendo mencionar los

alimentos a hijos menores, mayores de edad, entre esposos, ascendientes, etc., así también las variaciones que puedan surgir entre otras.

Estando a los conocimientos adquiridos y ya mencionados sobre el derecho a los alimentos, el cual se encuentra introducida en nuestra normatividad se debe abordar sobre el proceso de alimentos como consecuencia de los requisitos y presupuestos lo dispuesto en nuestro Código Civil vigente se encuentra ubicado en la Sección Cuarta, Título I, Artículo 473 al 487 sobre Amparo Familiar, de la cual se desprende todo lo referente a la definición de los alimentos, alimentos a hijos mayores de edad, prelación en los alimentos, reajuste de la pensión de alimentos, exoneración, etc; las cuales a su vez se encuentran respaldadas por el Código de Niños y Adolescentes ya que protegen el interés Superior del Niño y se tramita bajo los criterios de esta norma tal y como lo prescriben en el Libro III referente a las Instituciones Familiares, Título I, Capítulo IV; Artículos 92 al 97, donde le da una definición más amplia a los alimentos, los obligados a prestarlos, etc.; el cual se desenvuelve bajo los criterios de este mismo Código, vía Proceso Único en su Artículo 164 a 182; esto en los casos de hijos menores de edad, al cual el Estado protege por ser los alimentos un derecho fundamental inherente a los seres humanos por su condición de menores de edad en especial, es que radica el cumplimiento de esta norma; así también en el caso de los alimentos en hijos mayores o en el reajuste de la

pensión de alimentos que se refiere al Aumento, Reducción, Prorratio, Exoneración y Cese de la pensión de alimentos esta se realiza teniendo en cuenta el Proceso Sumarísimo, a tenor del Artículo 546 en adelante, sin dejar de mencionar que las formalidades e incluso plazos son muy similares.

Estado de necesidad del alimentista: Aquella persona que exige alimentos se entiende que debe estar en la imposibilidad de atender a su propia subsistencia, sea porque no posee bienes económicos ni renta alguna, sea porque no tiene profesión o actividad ocupacional o, bien porque se halla incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez. (PERALTA pág. 516)

Otro elemento que intermedia para que el estado considere la necesidad del acreedor, estará referido a su estado de salud; el mismo que si resulta precario, deteriorado o grave, obviamente este acreedor será incapaz de subvenir a sus necesidades con recursos que no tiene, además el rubro “asistencia médica” que es parte de los alimentos será concluyente para considerar la pensión. Importante lo señalado por Josserand “cuando la necesidad de los alimentos depende de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al trabajo del acreedor, cesa la obligación de darte alimentos” (CARDENAS Pág. 40), estos son los casos de los alimentos necesarios consignados en el artículo 472º segunda parte y en el artículo 485º. Al pronunciarnos sobre el fundamento de los alimentos, lo que se pretende a través de este instituto

jurídico es cubrir un estado de necesidad, lo que permitirá ayudar a la subsistencia del necesitado; pero es provechoso preguntarse qué elementos califican este estado de necesidad, que en última instancia será evaluado por el juzgador.

Quien solicita alimentos no debe encontrarse en posibilidades en capacidad de atender a sus propias necesidades con sus propios recursos, pues carece de ellos, esto significa que el necesitado carece de ingresos procedentes de cualquier fuente; esto nos lleva a analizar la situación de los acreedores, pues no todos encuentran en la misma situación; veamos, si se trata de un acreedor que sea menor de edad alimentario, por razones de orden natural se presume su estado de necesidad (presumir es dar por cierto algo que es probable), en este caso al acreedor sólo tendrá que acreditar la relación de parentesco que se exige por ley para gozar del derecho sin necesidad que demuestre pobreza; pero si se trata de un acreedor mayor de edad, aquí no se puede presumir nada sino que el actor debe demostrar que no tiene recursos para cubrir con sus necesidades y esto puede ser por falta de trabajo o por la dificultad de acceder a un puesto de trabajo por razones de salud. (CARDENAS Pág. 39).

Capacidad Económica Del Obligado: Es necesario precisar que la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria se encuentre en condiciones de suministrarlos. Entendiéndose que el obligado tiene el deber de ayudar a sus allegados o la persona que tenga derecho dentro de

sus posibilidades económicas y sin necesidad de llegar al sacrificio de su propia existencia. Entonces es justo que el juez valore su capacidad económica, ya que, si tiene apenas lo indispensable, sería injusto someterlo a carencias para socorrer a la persona necesitada.

Para establecer el monto de la pensión alimenticia se deberá tener en consideración las capacidades económicas del obligado, así como las obligaciones del mismo para con la familia, la cantidad de dinero que constituye su renta mensual, así como las necesidades del alimentista. (PERALTA pág. 516).

Para examinar al deudor alimentario no sólo debe tenerse en cuenta sus ingresos, sino de la misma forma sus propias necesidades; pues eso disminuirá sus posibilidades y así deberá considerarse su estado de salud, la carga familiar; al respecto es ilustrativo lo que dice el artículo 481º “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”. (CODIGO CIVIL Pág. 147). **Proporcionalidad en su fijación:** La obligación alimentaria también supone, por una parte, la existencia de una norma legal que la establezca y, de otra, dos personas: una, que se encuentra en estado de necesidad y, otra, que disponga de recursos suficientes como para hacer frente a ella. Pero, además, implica que su regulación sea establecida en una suma

determinada o fijada en porcentaje de acuerdo a los ingresos o remuneraciones del obligado.

Nuestro código establece que los alimentos se regulan por el juez en igualdad a las necesidades de quien los solicita y de las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Sin embargo, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. (PERALTA pág. 517). Lato En un sentido amplio, la pensión alimentaria sería la suma de dinero, que, por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, entrega una persona a otra para su sostenimiento. En sentido estricto; sería la asignación fijada en forma voluntaria o judicialmente para la subsistencia de una persona que se halla en estado de necesidad. PERALTA pág. 518).

EL TRÁMITE EN LOS PROCESO DE ALIMENTOS:

El proceso de Alimentos se tramita y rige bajo las normas del Código de Niños y Adolescentes en el Artículo 164° en adelante, todo ello en hijos menores de edad; en proceso único, tenemos:

De La Postulación Del Proceso (Art. 164): La demanda se presenta por escrito y contendrá requisitos y anexos establecidos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil. Para su presentación se tiene en cuenta lo dispuesto en la Sección Cuarta del Libro Primero del mismo Código.

Inadmisibilidad O Improcedencia (Art. 165): recibida la demanda, el Juez la califica y puede declarar su inadmisibilidad o Improcedencia de conformidad con lo establecido en los artículos 426 y 427 del Código Procesal Civil.

Modificación Y Ampliación De La Demanda (Art. 166): El demandante puede modificar o ampliar su demanda antes de que sea notificada.

Medios Probatorios Extemporáneos (Art. 167): Luego de interpuesta la demanda, sólo pueden ser ofrecidos los medios probatorios de fecha posterior, los referidos a hechos nuevos y aquellos señalados por la otra parte en su contestación de demanda

Traslado De La Demanda (Art. 168): Admitida la demanda, el Juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado de ella al demandado con conocimiento del fiscal, por el termino perentorio de cinco días para que el demandado la conteste. (El subrayado el nuestro).

Tachas u Oposiciones (Art. 169): Las tachas u oposiciones que se formulan deben acreditarse con medios probatorios y actuarse en la audiencia única.

Audiencia (Art. 170): Contestada la demanda o transcurrida el tiempo para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda.

Actuación (Art. 171): Iniciada la audiencia se pueden promover las tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas

por el demandante. Seguidamente se actuarán los medios probatorios. No se admitirá reconvencción. Concluida su actuación, si el Juez encuentra Infundadas las excepciones y defensas previas, declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver situación del niño o adolescente. Si hay conciliación está no lesiona los intereses del niño y adolescente, se deja constancia en acta. Tendrá el mismo efecto de sentencia.

Continuación de la Audiencia de Pruebas (Art. 172): Si no pudiera concluirse la actuación de las pruebas en la audiencia, será continuada en los días sucesivos, sin exceder los tres días, a la misma hora sin necesidad de notificación.

Resolución Aprobatoria (Art. 173): A falta de conciliación y, si producida ésta, a criterio del Juez afectara los intereses del niño o del adolescente, este fijará los puntos controvertidos y determinara los que son materia de prueba. El Juez puede rechazar aquellas pruebas que considere inadmisibles, impertinentes o inútiles y dispondrá la actuación de las cuestiones que sobre esta decisión se susciten, resolviéndolas en el acto. Se debe escuchar al niño o al adolescente.

Actuación de Pruebas de Oficio (Art. 174): El Juez podrá, en decisión inapelable, en cualquier estado del proceso, ordenará de oficio la actuación de las pruebas que considere necesarias, mediante resolución debidamente fundamentada.

Medidas Cautelares (Art. 176): Se rigen por lo dispuesto en el presente Código y en Título Cuarto Sección Quinta del Libro

Primero del Código Procesal Civil.

Apelación (Art. 178): La resolución que declara inadmisibles o improcedentes la demanda y sentencia es apelable con efecto suspensivo, dentro de los tres días de notificada (el subrayado es nuestro).

Regulación Supletoria (Art. 182): Todas las cuestiones vinculadas a los procesos en materias de contenido civil en materias de contenido civil en las que intervengas sean niños y adolescentes, contempladas en el presente código, se regirán supletoriamente por lo dispuesto en el Código Civil y Código Procesal Civil. (LEY 7337. Pág. 62).

Asimismo, de estos de lo aprehendido se puede apreciar lo siguiente; que los requisitos para comenzar dicho proceso se rigen bajo en aplicación de las mismas formalidades del Artículo 424 y 425 de nuestro código adjetivo, tal y como lo cita Guzmán Belzu "... Es decir, en forma constante recurriremos al Código Procesal Civil, en este sentido la demanda deberá contener requisitos y anexos que se precisan en los artículos 424 y 425 de la misma norma..." (GUZMAN B. Pág. 604).

Siguiendo con el trámite puede como en todo proceso el juez al calificar la demanda interpuesta pudiendo ser factible de ser declarada Inadmisibles o Improcedentes el pedido, al igual que lo anterior se rige supletoriamente bajo las normas del Código Procesal Civil.

Y posteriormente al declararse admisible esta puede modificarse

o ampliarse antes de que sea notificada al demandado, no se menciona expresamente pero tácitamente se rige bajo la aplicabilidad de la norma adjetiva (artículo 166 CNA); si es que existiera aquella ampliación, pero una vez admitida se le correrá traslado a la parte emplazada por un plazo no menor a cinco días hábiles para que pueda ejercer su derecho a defensa (contestar la demanda) según lo prescrito en el Artículo 168 del CNA; en la audiencia es en la cual el juez dirige el proceso, bajo estricto cumplimiento de las norma; es aquí donde se va a resolver tachas u oposiciones; también se puede llegar a una conciliación, y se van a actuar los demás medios probatorios, necesarios para el proceso (Artículo 170° al 175° CNA); además esta pueda ser apelada dentro de los tres días de notificada, tal y cual lo prescribe el Artículo 178° al 179° del mismo Código. (GUZMAN Pág. 605).

VARIACIONES DEL PROCESO DE ALIMENTOS

Primero empezaremos por mencionar que el derecho a los alimentos se materializa a través de una demanda de alimentos, la cual se concede teniendo en cuenta los procedimientos y requisitos ya antes mencionados, así precisaremos para una mayor comprensión sobre:

Demanda de Alimentos: Es la petición que efectúa una persona a través de un órgano jurisdiccional emplazando a otra al

cumplimiento de obligaciones alimenticias, de tal manera que este cumpla con acudir a su favor con una pensión alimenticia que pueda ayudar a la satisfacción de las necesidades.

Aumento de Alimentos: Es una acción accesoria, derivada de la demanda preexistente de alimentos y que proviene cuando han aumentado tanto las necesidades de quien pide los alimentos como las posibilidades económicas del obligado. Si se demuestra esas circunstancias, entonces el juzgador deberá expedir resolución ordenando el aumento de la pensión alimenticia. La carga probatoria debe encontrarse orientada a demostrar que quien solicita el aumento de alimentos realmente lo necesita por haberse elevado su estado de necesidad y por otro lado se debe demostrar que el obligado goza de un incremento de sus ingresos de conformidad con el Artículo 482° del Código Civil vigente. (Pág. 146).

Disminución de Alimentos: Es cuando las posibilidades del obligado han disminuido y las necesidades del beneficiado con los alimentos, también han disminuido. La carga probatoria deberá estar dirigida a demostrar la dificultad económica del obligado y la mejoría económica del beneficiario de la pensión alimenticia a tenor del Artículo 482° del Código Civil. (Pág. 147)

Prorrateo de Alimentos: Pueden ocurrir varios supuestos:

- Prorrateo de Alimentos cuando son dos o más obligados a dar alimentos; En este caso se dividirá entre

todos ellos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades Artículo 482 del Código Civil.

- Prorrateo de Alimentos cuando existen dos o más beneficiarios con una pensión alimenticia existiendo un único obligado; En este caso, los beneficiarios de las pensiones alimenticias individuales o conjuntamente, pueden acudir a la vida judicial, solicitando que el juez prorratee los montos alimenticios de tal manera que lo reajuste de maneras proporcionadas.

- Prorrateo de Alimentos cuando el obligado a prestar la pensión alimenticia acude al juez para que prorratee la pensión alimenticia entre todos los beneficiarios de ella; Este caso sabe concurrir cuando al demandado se le está descontando más del 60% de sus ingresos y este solicita el prorrateo para que el Juez mediante sentencia reajuste de montos reduciéndolos al 60% de sus ingresos en virtud al Artículo 477° del Código Civil. (Pág. 146).

Exoneración de Pensión de Alimentos: Es la acción que interpone el obligado a prestar alimentos, con la finalidad que el juzgador lo libere de su obligación de pasar pensión alimenticia, ello ante dos supuestos concurrentes, tal como lo prescribe el Artículo 483 de nuestro Código Civil:

- a) Que, de seguir acudiendo con la pensión alimenticia pondría en grave riesgo su propia subsistencia

(la del obligado a prestar pensión alimenticia).

- b) Que, haya desaparecido el estado de necesidad en el beneficiario de la pensión alimenticia, lo que justifica la exoneración.

Extinción de la Pensión Alimenticia; Es la acción que consiste en requerir al Órgano Jurisdiccional la extinción de la obligación de la pensión alimenticia cuando existe un fallecimiento de por medio, ya sea del obligado a prestar alimentos o del beneficiado con la pensión alimenticia. Conforme al Artículo 486° del Código Civil Vigente.

Cese de la pensión de Alimentos; Es la acción que puede interponer aquel cónyuge que ha sido víctima de abandono de hogar conyugal injustificadamente con la finalidad que el juez mediante sentencia ordene el cese de la obligación a pasar pensión alimenticia. El Artículo 291° del Código Civil, en su segundo párrafo que prescribe "... cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro, cuando este abandona la casa conyugal sin justa causa y rehúsa volver a ella..."

Cabe acotar que es del Artículo 571° del Código Adjetivo, del cual se desprende la aplicación extensiva de estos tipos o variaciones del proceso de Alimentos en la Vía Proceso Sumarísimo, rigiéndose por su normatividad.

Principios Procesales Regulados en el Código Procesal Civil

Iniciativa de Parte: Del artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil, se hace mención de este principio, el cual toma mayor relevancia y necesidad de aplicación en los actos procesales; citándose también a los artículos 196° del mismo ordenamiento; que se refiere a la carga de la prueba, este sería el ejemplo más claro de este principio, ya que todo hecho que se argumenta debe acreditarse y le corresponde a quien lo alega; es decir a iniciativa de parte; facultad de toda persona que interpone algún proceso ante el órgano jurisdiccional; y que son las partes procesales y deben motivar a la actuación de los actos procesales, tal y como lo cita MONTERO “ Se basa en el reconocimiento de la autonomía de la voluntad y de los derechos subjetivos privados, y lleva a que la tutela jurisdiccional de los mismos solo puede actuarse, mediante la aplicación del Derecho objetivo, precisamente cuando alguien solicite. Si el derecho objetivo existe o no, y si la obligación correlativa existe o no, es algo que solo podrá saberse al final del proceso; pero, de entrada, el proceso solo tendrá sentido si el que lo insta afirma su titularidad del derecho e imputa la titularidad de la obligación al demandado” (MONTERO ROCA, J. pág. 14).

Dirección e Impulso del Proceso: El cual se encuentra prescrito en el art. II del Título Preliminar del Código Procesal Civil; de la cual se desprende que el juez es quien ejerce la trayectoria del proceso, exceptuando el impulso de oficio en casos a que se refiere el código; pudiendo dar un ejemplo en el caso de requerir la declaración de rebeldía. Así también este conduce automáticamente el proceso sin necesidad de la intervención de las partes generando en él, la consecución del proceso, es por ello que sería “La actividad requerida por el juez al órgano jurisdiccional para que una vez puesto en marcha

el proceso mediante la interposición de la demanda, aquel pueda superar mediante los distintos periodos de que se compone, situaciones que lo aletarguen o retrasen, permitiendo de manera oportuna expedir la decisión final. Este principio, está presente a lo largo del proceso desde la petición del mismo y los correspondientes actos procesales que ejecutan las partes en su desarrollo, encontrándose impedido de realizarlo en determinadas situaciones establecidas en la norma correspondiente”. (HINOSTROZA Pág. 72).

Principio de Inmediación: Prescrito en el Artículo V del Título Preliminar, se puede concebir, que el juez es quien resuelve, el proceso teniendo en cuenta los elementos subjetivos (intervinientes) y los objetivos (documentos) que conforman todo litigio; es decir “El deber de los jueces de asistir a las audiencias de pruebas. Las audiencias de posiciones serán tomadas personalmente por el juez, bajo sanción de Nulidad. Es decir, la necesidad de contacto entre el juez, las partes y las pruebas exige una proximidad material” (RIOJA, A. Pág. 43).

Principio de Concentración, Economía Procesal y Celeridad Procesal: Estos principios se encuentran prescritos en el Artículo V del Título Preliminar, Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza encaminando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o

incertidumbre jurídica. (pág. 896).

Se basa en que es indispensable regular y limitar la ejecución de los actos procesales, promoviendo el cumplimiento del proceso, puedo dar ejemplo de ello, en los casos de procesos sumarísimos deberá llevarse a cabo todos los actos procesales en los plazos establecidos por ley, para lograr una pronta sentencia (el ejemplo es nuestro). Respecto al principio de Economía procesal, muchas instituciones intentan hacerla efectiva, por ejemplo, en el caso de abandono y preclusión; tomándose en cuenta de su acepción ahorro, se refiere a tres áreas: a) tiempo, b) gasto, c) esfuerzo.

El último principio está vinculado al principio de economía procesal por razón de tiempo y por qué se expresa a través de diversas instituciones ejemplo: perentoriedad y improrrogabilidad de los plazos.

Así también se puede definir como “Es la reunión de todo en la menor cantidad de actos y a evitar la dispersión de esta actividad. El proceso sumarísimo constituya una clara aplicación de este principio en el cual se concentran las diversas audiencias del proceso en una sola (audiencia única).” (MONROY Pág. 82)

Así lo señala Marianella Ledesma Narváez “La simplificación de las formas del debate y los términos abreviados del proceso, según la naturaleza del conflicto, contribuyen a la economía procesal. Se dice que los procesos con una cuantía económica modesta deben ser objeto de trámites más simples; incrementándose las garantías en la medida que aumenta la importancia económica del conflicto” (LEDESMA NARVÁEZ, M. Pág. 237).

Legislación comparada

Legislación de Honduras.

En el país de Honduras, no existe una ley de alimentos, sin embargo, el país de Nicaragua, cuenta con un Código de Familia (Decreto N° 76-84.), que regula en su título VI todo lo referente a alimentos, aún no se aprueba el proyecto de Código de Familia, pero en materia de alimentos cuentan con la Ley de Alimentos (Ley 143). Según el artículo 211 del Código de familia de Honduras.

Se deben alimentos:

- Al cónyuge
- A los descendientes consanguíneos, sean matrimoniales o extramatrimoniales;
- Al padre y a la madre consanguíneos;
- A los abuelos y demás ascendientes consanguíneos, matrimoniales o extramatrimoniales;
- A los hermanos consanguíneos inválidos o menores;
- A quien hizo una donación cuantiosa, si no hubiese sido rescindida o revocada;
- A la persona con quien el testador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieren inmediatamente a su muerte o con quien tuvo hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres del matrimonio durante la unión de hecho y que el

superviviente esté impedido de trabajar y no tenga bienes suficientes. Este derecho sólo subsistirá mientras la persona de que se trate no contraiga nupcias y observe buena conducta. Si fueren varias las personas con quien el testador vivió como si fueran su cónyuge, ninguna de ellas tendrá derecho a alimentos; y, El Código de Familia de Honduras no otorga el derecho de reclamar alimentos atrasados, excepto los seis meses antes de la demanda, y esto solo en caso de que el alimentario haya tenido que contraer deudas para vivir, por el contrario nuestra legislación señala que se puede reclamar pensiones alimenticias atrasadas hasta por un periodo de doce meses con lo cual consideramos que efectivamente se tutela el derecho del alimentado a recibir el retroactivo en concepto de las pensiones que no le fueron entregadas.

Legislación de Panamá.

En Panamá donde los alimentos se encuentran tutelados en el título VII del Código de Familia mediante la Ley No. 3 del 17 de mayo de 1994. Según lo preceptuado en el artículo 377, inciso 3 del Código de Familia, la obligación de proporcionar los recursos necesarios a fin de procurar la instrucción elemental o superior o el aprendizaje de un arte u oficio, aun después de la mayoría de edad hasta un máximo de veinticinco (25) años, si los estudios se realizan con provecho tanto en tiempo como en el rendimiento académico, salvo si se trata de un discapacitado profundo, en

cuyo caso hasta que éste lo requiera.

2.3. Definiciones conceptuales

En el presente trabajo desarrollo los siguientes conceptos:

- A. Alimentos.** - Se debe entender por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica y psicológica, según la situación y posibilidades de la familia.
- B. Naturaleza jurídica de los alimentos.** - “Esta constituye un deber jurídicamente impuesto a una persona de atender a la subsistencia de otra”. (B. AGUILAR 2014).
- C. La cuota alimentaria.** - Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos. (HINOSTROZA MINGUEZ A. 2016).
- D. Proceso de alimentos.** - El proceso de alimentos de personas mayores de edad, es uno contencioso y sumarísimo. En cambio, lo relativo al derecho alimentario de niños y adolescentes se tramita en la vía del proceso único regulado en el Código de los Niños y Adolescentes. (M. LEDESMA 2015).
- E. Órgano Jurisdiccional competente.** - Los Jueces de Paz Letrados son los órganos jurisdiccionales competentes para

conocer del proceso sumarísimo de alimentos, conforme se desprende del segundo, párrafo del artículo 547 del Código Procesal Civil. (HINOSTROZA MINGUEZ A. 2016).

F. Audiencia única y sentencia. - Según lo normado en el artículo 170 del Código de los niños y Adolescentes, contestada la demanda o transcurrido el plazo para su contestación, el juez fijará una fecha inaplazable para audiencia. Esta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, con intervención del Fiscal. (HINOSTROZA MINGUEZ A. 2016).

G. Los alimentos como derecho. - Etimológicamente, la palabra alimentos proviene de “alimentum”, que deriva a su vez de “alo”, que significa nutrir. Comúnmente se entiende por alimentos cualquier sustancia que sirve para nutrir. (FLORES POLO, P. 1980).

2.4. Hipótesis

Hipótesis General

Las causas que inciden en el cumplimiento de los plazos procesales en el proceso sumarísimo, no tienen relevancia en la solución oportuna de conflictos en los procesos de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de la Zona Judicial de Huánuco, 2017.

Hipótesis específica

SH1.- El nivel de eficacia logrado de los plazos procesales en el proceso sumarísimo, no inciden significativamente en la solución oportuna de conflictos en los procesos de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de la Zona Judicial de Huánuco, 2017

SH2.- El nivel de frecuencia con que se han aplicado los plazos procesales en el proceso sumarísimo, no inciden significativamente en la solución oportuna de conflictos en los procesos de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de la Zona Judicial de Huánuco, 2017

2.5. Variables

2.5.1. Variable Independiente

Los plazos procesales en el proceso sumarísimo.

2.5.2. Variable Dependiente

No incide significativamente en la solución oportuna de conflictos en los procesos de alimentos.

2.6. Cuadro de Operacionalización de variables

| VARIABLE | DIMENSIONES | INDICADORES |
|---|---|--|
| <p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>LOS PLAZOS PROCESALES EN EL PROCESO SUMARISIMO</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Plazos máximos para expedir resoluciones. - Proceso sumarísimo | <ul style="list-style-type: none"> - Los decretos se expiden a los dos días de presentado el escrito que los motiva. - Los autos se expiden dentro de los cinco días hábiles computados desde la fecha en que se pone a despacho para resolver. - La sentencia se expide en audiencia única. - Elevación de actuados al superior en grado veinte días. |
| <p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Plazos en el proceso de alimentos - Solución del conflicto de intereses del proceso de alimentos | <ul style="list-style-type: none"> - Cinco días para la contestación, excepciones y defensas previas. - Cuestiones probatorias de tacha y oposición en la audiencia única. - Audiencia única diez días de contestada la demanda. - Expedición de sentencia en la audiencia única. |

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

El presente trabajo de investigación es de tipo sustantiva, y tiene como base la descripción en el tiempo sobre los expedientes que se tramitaron en los Juzgados de Paz Letrados del Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2017, en la que se los plazos procesales del proceso sumarísimo no se cumplen para una solución oportuna, en el proceso de alimentos.

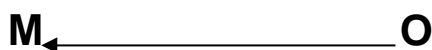
3.1.1 Enfoque

El presente trabajo de investigación es cuantitativo ya que se encuentra enfocado en el ámbito jurídico social, puesto que aborda una problemática social, en el cumplimiento de plazos procesales en el proceso sumarísimo de alimentos, a la cual pretendo otorgarle una solución desde la perspectiva jurídica, el cual vulnera la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista.

3.1.2 Alcance o nivel

La investigación tiene el alcance o nivel de descriptiva – explicativa.

3.1.3 Diseño



Dónde:

M = Es la muestra

O = Es la Observación

3.2. Población y Muestra

Población. La población que se utilizó en el trabajo de investigación han sido los expedientes de procesos sumarísimos de alimentos, en las que no se cumplen los plazos procesales en la solución del conflicto de alimentos, tramitados en los Juzgados de Paz Letrado de Huánuco, periodo 2017.

Muestra. Se determinó de manera aleatoria 06 expedientes tramitados en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, 2017.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

| Técnicas | Instrumentos | Utilidad |
|---------------------|----------------------------------|------------------------------|
| Análisis documental | Matriz de análisis | Recolección de datos |
| Fichaje | Fichas Bibliográficas de resumen | Marco teórico y bibliografía |

3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de información

- Se analizó críticamente los contenidos de los expedientes seleccionados sobre pensión de alimentos, así como de los libros, revistas y páginas web vinculadas al tema.
- Ficha de análisis de los documentos estudiados y analizados a lo largo de todo el proceso de investigación.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

Examinados los instrumentos de recolección de datos, descritos en el proyecto de investigación, se llevó adelante la realización de la aplicación correspondiente para su análisis, ya que el resultado informativo que se obtuvo, es el indicante de las conclusiones a las que se llegó en la investigación.

El propósito de la presente investigación científica contenida en el informe de tesis, es dar solución a un problema no solo en el marco teórico, sino de manera fáctica teniendo en cuenta que en el tema jurídico relacionado los plazos procesales en el proceso sumarísimo y su incidencia en la solución oportuna de conflictos en los procesos de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de la Zona Judicial de Huánuco, 2017, en la que no se cumplen los plazos procesales del proceso sumarísimo, en la solución oportuna de conflictos en los procesos de alimentos, ordenando el pago de una cuota alimentaria a favor del alimentista, es por ello que se realizó un estudio para encontrar una solución a esta problemática jurídico – social. Para ello, se aplicó el análisis de documentos y matriz de análisis como instrumento de medición sobre una muestra que consta de seis expedientes sobre la materia, para determinar el fundamento por el cual, el Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, no cumple con los plazos procesales del proceso sumarísimo, sobre todo en el proceso de alimento, y como consecuencia de ello se afecta el interés superior del niño, poniendo en riesgo su subsistencia, así mismo explorar y brindar alternativas de solución que hagan posible su atención.

4.1. Procesamiento de datos

Los resultados obtenidos del análisis realizado a seis expedientes sobre alimentos, tramitados por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, periodo, 2017, determinó en dichos procesos, no se cumplen los plazos procesales del proceso sumarísimo, siendo así mediante valoración realizada de conformidad con el instrumento técnico oficial especializado, se determinó que no se cumplen los plazos en los procesos de alimentos.

Cuadro 1

| VARIABLE DEPENDIENTE | | | | |
|--------------------------------|---|--|--|---|
| EXPEDIENTE | Los decretos se expiden a los dos días de presentado el escrito que los motiva. | Los autos se expiden dentro de los cinco días hábiles computados desde la fecha en que se pone a despacho para resolver. | La sentencia se expide en audiencia única. | Elevación de actuados al superior en grado veinte días. |
| No. 00002-2017-0-1201-JP-FC-01 | NO | NO | NO | NO |
| No. 00020-2017-0-1201-JP-FC-01 | NO | NO | NO | NO |
| No. 00077-2017-0-1201-JP-FC-01 | NO | NO | NO | NO |
| No. 00062-2017-0-1201-JP-FC-01 | NO | NO | NO | NO |
| No. 00059-2017-0-1201-JP-FC-01 | NO | NO | NO | NO |
| No. 00086-2017-0-1201-JP-FC-01 | NO | NO | NO | NO |

Fuente: Matriz de Análisis de Expedientes sobre Pensión alimenticia. Elaborado: Tesista.

En el primer cuadro de los expedientes tramitados en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, 2017, se advierte en los procesos de alimentos que los decretos no se expidieron a los dos días de presentado el escrito que los motiva, asimismo los autos se expiden dentro de los cinco días hábiles computados desde la fecha en que se pone a despacho para resolver, de igual forma la audiencia única no se programó a los diez días de contestada la demanda, y menos se expidió la sentencia en la audiencia única, de lo que se infiere que los plazos procesales en el proceso sumarísimo, no inciden significativamente en la solución oportuna de conflictos en los procesos de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de la Zona Judicial de Huánuco, 2017

Cuadro 2

| VARIABLE DEPENDIENTE | | | | |
|---------------------------------------|--|--|---|--|
| EXPEDIENTE | Cinco días para la contestación, excepciones y defensas previas. | Cuestiones probatorias de tacha y oposición en la audiencia única. | Audiencia única diez días de contestada la demanda. | Expedición de sentencia en la audiencia única. |
| No. 00002-2017-0-1201-JP-FC-01 | SI | SI | NO | NO |
| No. 00020-2017-0-1201-JP-FC-01 | SI | SI | NO | NO |
| No. 00077-2017-0-1201-JP-FC-01 | SI | SI | NO | NO |
| No. 00062-2017-0-1201-JP-FC-01 | SI | SI | NO | NO |
| No. 00059-2017-0-1201-JP-FC-01 | SI | SI | NO | NO |
| No. 00086-2017-0-1201-JP-FC-01 | SI | SI | NO | NO |

Fuente: Matriz de Análisis de Expedientes sobre Pensión alimenticia. Elaborado: Tesista.

En el segundo cuadro de los expedientes tramitados en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, 2017, se advierte que la parte demandada contestó la demanda en el plazo de cinco días de notificada la demanda, asimismo se verifica que las cuestiones probatorias de tacha y oposición se han propuesto en la audiencia única, sin embargo la audiencia única no se programó dentro de los diez días de contestada la demanda, y por último no se expidió sentencia en la audiencia única, de lo que se concluye que los plazos procesales en el proceso sumarísimo, no inciden significativamente en la solución oportuna de conflictos en los procesos de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de la Zona Judicial de Huánuco, 2017, por causas atribuibles al Órgano Jurisdiccional.

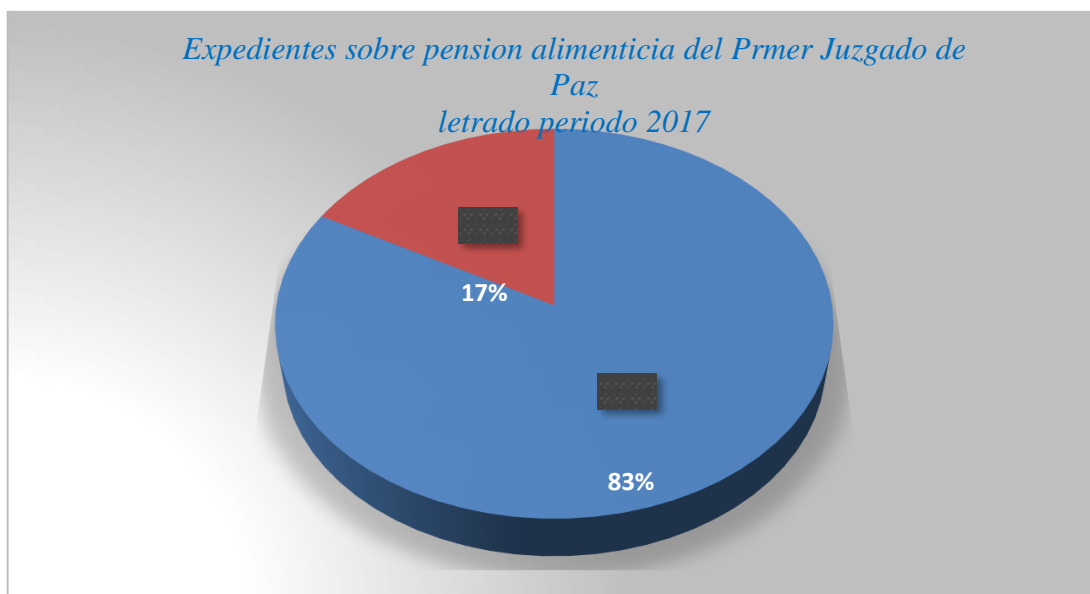
En el cuadro a continuación se determina el total de expedientes sobre pensión alimenticia del Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, periodo, 2017, en la que se advierte el trámite del proceso de alimentos desde la interposición de la demanda hasta la sentencia firme sea consentida o ejecutoriada.

Cuadro 3

| <i>Expedientes sobre pensión alimenticia del Primer Juzgado de Paz letrado periodo 2017</i> | <i>Fi</i> | <i>%</i> |
|---|------------------|---------------------|
| <i>En la que no se cumplen los plazos procesales por causas atribuibles al Órgano Jurisdiccional.</i> | <i>05</i> | <i>83 %</i> |
| <i>En la que no se cumplen los plazos procesales por causas atribuibles a las partes. .</i> | <i>01</i> | <i>17 %</i> |
| <i>TOTAL</i> | <i>06</i> | <i>100 %</i> |

Fuente: Matriz de Análisis de Expedientes sobre pensión alimenticia.

Elaborado: Tesista



Fuente: Matriz de Análisis de Expedientes sobre pensión alimenticia.
Elaborado: Tesista

Gráfico 1

Análisis e interpretación

Habiendo hecho un análisis a la muestra de la investigación, que consta de 06 expedientes en materia familia civil sobre pensión de alimentos, que de lo aplicado el 83% de los procesos no se cumplen los plazos procesales por causas atribuibles al Órgano Jurisdiccional.

Ahora bien, el 17% de expedientes en materia familia civil, el incumplimiento de los plazos procesales se les atribuye a las partes.

Conclusión.

Como resultado podemos afirmar que, en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, se evidencia un mayor volumen de porcentaje de casos en las que los plazos procesales no se cumplen por causas atribuibles al Órgano Jurisdiccional, por los siguientes fundamentos que desglosaremos a continuación:

Porque los decretos no se expidieron a los dos días de presentado el escrito que los motiva.

- Porque los autos no se expidieron dentro de los cinco días hábiles computados desde la fecha en que se pone a despacho para resolver.
- Porque la sentencia se expidió en audiencia única, sino después de dos meses a más.
- Porque la elevación de actuados al superior en grado, no se realizó veinte días.

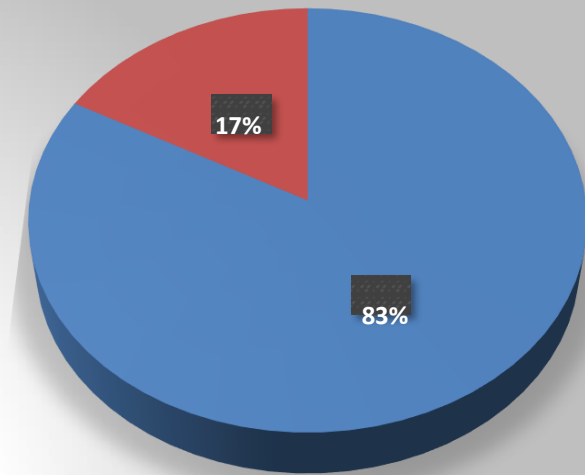
Es claro que en nuestro ordenamiento jurídico el asunto contencioso de pensión de alimentos, se tramitan en la vía del proceso sumarísimo, en la que los actos procesales deben de cumplirse en el plazo de ley, sin embargo, como se tiene descrito en líneas arriba, dichos plazos no se cumplen por causas atribuibles al órgano jurisdiccional, que irresponsablemente con el pretexto de la excesiva carga procesal no se cumplen.

Cuadro 4

| <i>Expedientes sobre pensión de alimentos del Primer Juzgado de Paz letrado periodo 2017</i> | <i>Fi</i> | <i>%</i> |
|--|------------------|--------------------|
| <i>En la que la solución del conflicto del proceso de alimentos es mayor de dos años, por incumplimiento de plazos procesales.</i> | <i>05</i> | <i>83 %</i> |
| <i>En la que la solución del conflicto del proceso de alimentos es menor de dos años, por incumplimiento de plazos procesales</i> | <i>01</i> | <i>17 %</i> |
| <i>TOTAL</i> | <i>06</i> | <i>100%</i> |

Fuente: Matriz de Análisis de expediente sobre pensión de alimentos. Elaborado: Tesista

Expedientes sobre pensión alimenticia del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco periodo 2017



Fuente: Matriz de Análisis de expedientes sobre pensión alimenticia. Elaborado: Tesista

Gráfico 2

Análisis e interpretación

Habiendo analizado la muestra de la presente investigación, referente a 06 expedientes en materia familia civil sobre Pensión Alimenticia, en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2017, se advierte de lo aplicado que el 83 % de los expedientes la solución de conflicto de proceso de alimentos, es mayor a dos años por incumplimiento de los plazos procesales, esto es desde la interposición de la demanda hasta la sentencia firme, y escasamente un 17% en la que la solución del conflicto del proceso de alimentos es menor a dos años, por el incumplimiento de los plazos de ley.

Conclusión.

De la obtención de todos estos resultados, es posible llegar a una conclusión la cual está dada que el mayor porcentaje de los procesos sobre pensión alimenticia, la solución del conflicto del proceso de alimentos, es mayor a dos años, todo ello atribuibles al Órgano Jurisdiccional, y un porcentaje es

menor de dos años, desde la interposición de la demanda hasta la sentencia firme.

Sin embargo dicha postura no tuvo en cuenta en caso el demandado haciendo uso de su derecho de contracción, interponga medios impugnatorios contra las resoluciones expedidas por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, dilatando el proceso innecesariamente poniendo en riesgo la subsistencia del alimentista, es por ello, es que con la presente investigación se propondrá soluciones, a fin de no vulnerar el interés superior del niño o adolescentes, toda vez que el sujeto pasivo se encuentra en un estado real de necesidad lindante con la indigencia absoluta.

Por lo tanto, podemos afirmar que los plazos procesales en el proceso sumarísimo y su incidencia en la solución oportuna de conflictos en los procesos de alimentos, vulnera el principio de la tutela jurisdiccional efectiva del alimentista, al resolverse en un lapso mayor de dos años.

4.2. Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis

Con la información recopilada, analizada e interpretada mediante técnicas de análisis, se evidencia que en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, los plazos procesales en el proceso sumarísimo, no incidirá significativamente, en la solución oportuna de conflictos en los procesos de alimentos, ya que el Órgano Jurisdiccional citado, no cumple con expedir las resoluciones judiciales en el plazo de ley, siendo así, es necesario que bajo los fundamentos del interés superior del niño y adolescente, y en aplicación del Tercer Pleno Casatorio, debe resolverse la pretensión de alimentos en el plazo de ley, y no afectar los derechos del alimentista poniendo en grave riesgo su subsistencia.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 Contrastación de los resultados del trabajo de investigación.

De acuerdo a los resultados obtenidos después de analizadas los expedientes sobre pensión alimenticia, queda demostrado que en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, en el periodo 2017, que los plazos procesales en el proceso sumarísimo, desde la demanda hasta obtener sentencia firme, se resuelve en un lapso mayor de dos años, quedando expuesta la vulneración del interés superior del niño y adolescente que tiene un significado jurídico muy preciso, que consiste en la obligación de los Órganos Jurisdiccionales expedir sus resoluciones a favor de ellos, pues al resolver el conflicto de proceso de alimentos es un plazo mayor de dos años, vulnera el principio de la tutela jurisdiccional efectiva, por lo tanto con la presente investigación se hará conocer y verificar que los plazos procesales no se cumplen, para la solución del conflicto, lo cual vulnera notablemente el derecho a que a todo justiciable deba hacerse justicia en plazos razonables.

CONCLUSIONES

En el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, periodo, 2017, conforme se ha analizado los seis expedientes sobre pensión de alimentos, se arribó a las siguientes conclusiones:

1. Los plazos procesales en el proceso sumarísimo, no incide significativamente en la solución oportuna de conflictos en los procesos de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de la Zona Judicial de Huánuco, 2017.
2. El nivel de eficacia de los plazos procesales en el proceso sumarísimo, es relativamente bajo, en la solución oportuna de conflictos en los procesos de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de la Zona Judicial de Huánuco, 2017. 3.- En el 2017 no han sido muy frecuentes el cumplimiento de los plazos procesales en el proceso sumarísimo en la solución oportuna de conflictos en los procesos de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de la Zona Judicial de Huánuco, 2017.

RECOMENDACIONES

Al investigar, estudiar la muestra y comprobar nuestra hipótesis se recomienda las siguientes modificaciones a la norma procesal civil, como propuesta legislativa:

- 1.- Para mayor eficacia de los plazos procesales en el proceso sumarísimo la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, en la solución oportuna de conflictos en los procesos de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de la Zona Judicial de Huánuco, 2017, el Juez debe expedir las resoluciones judiciales consistente en decretos a los dos días de presentado el escrito que los motiva, los autos dentro de los cinco días hábiles computados desde la fecha en que se pone a despacho para resolver, la sentencia en audiencia única, la elevación de actuados al superior en grado, a los veinte días, bajo responsabilidad funcional y penal por el delito de incumplimiento de deberes.

- 2.- Para contar con mayor frecuencia el cumplimiento de plazos procesales en el proceso sumarísimo, en la solución oportuna de conflictos en los procesos de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2017, deberá crearse un Juzgado de Paz Letrado exclusivamente para conocer el asunto de alimentos, con cuatro secretarías dos de ellos para el trámite del proceso desde la demanda hasta la sentencia, y los demás para la ejecución de sentencia desde la liquidación de

pensiones devengadas hasta la remisión de copias certificadas al Ministerio Público.

3.- Para una mayor frecuencia de aplicación de plazos procesales en el proceso sumarísimo, en la solución oportuna de conflictos en los procesos de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2017, en caso el demandado no conteste la demanda o lo haga extemporáneamente, debe prescindirse de la audiencia única, disponiendo se juzgamiento anticipado, y poniendo los autos a despacho para emitir sentencia, la misma que se expedirá indefectiblemente en el plazo cinco días hábiles, bajo responsabilidad funcional y penal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- CARDENAS FALCON, Wilda. (2004) *“Derecho de Familia Sociedad Paterno e Instituciones de Amparo”*. Edición 2004. Trujillo- Perú. Editorial Texto Universitario.
- CORNEJO CHAVEZ, Héctor. (1970) *“Derecho de Familia”* Tomo I. Editorial Lima 1970.
- GUZMAN BELZU, Edilberto Jaime. (2004) *“Comentario del Código de Niños y Adolescentes – Proceso Único”*. Edit. Jurídica. Lima. .
- HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. (2001) *“Manual de Consulta Rápida del Proceso”*
Civil- Tomo. Editorial Gaceta Jurídica. Edición- Lima.
- LEDESMA NARVÁEZ, Marianella. (2009) *“Comentarios al Código Procesal Civil”*.
Gaceta Jurídica Tomo I- Edición.
- MONROY GALVEZ, Juan. (1996) *“Introducción al Derecho Procesal”*. Ed. Temis. Edición Bogotá Colombia.
- MONTERO ROCA, Juan.(1994) *“La legitimación en el Código Procesal Civil”*. Edición – Lima. Revista de la Universidad de Lima..
- OSORIO Manuel. (2003) *“Diccionario de Ciencias Jurídicas”*. 23ª Edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires.
- PERALTA ANDIA, Javier Rolando. (2002) *“Derecho de Familia en el Código Civil”*.
Editorial Moreno SA. Edición Lima- Perú.
- RIOJA BERMUDEZ, Alexander. (2009) *“El Proceso Civil”*.

Editorial Adrus SRL. Edición- Arequipa.

- SOKOLICH ALVA, María Isabel. (2003) "Derecho de Familia". Edición

– Lima. Editorial Ediciones Jurídicas.

LEGISLACION NACIONAL

- GACETA JURIDICA. (2009) "*Comentarios al Código*

Procesal Civil". Tomo II Edición-Lima.

- CODIGO CIVIL. (2010) Editorial Jurista Editores. Edición Lima.

- CODIGO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES. (2008) Editorial Jurista Editores. Ed. – Lima.

- CODIGO PROCESAL CIVIL. (2008) Artículo I Título Preliminar. Editorial Jurista Editores. Edición.

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO 1993- Artículo 139° Inc. 2

- LEY 28439. Publicada 28 de diciembre del año 2004

- LEY 7337. Código de Niños y Adolescentes. (2000)

Edición Perú. Editorial A.F.A Importadores.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“LOS PLAZOS PROCESALES EN EL PROCESO SUMARISIMO Y SU INCIDENCIA EN LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN LOS JUZGADO DE PAZ LETRADOS DE LA ZONA JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2017”

| PROBLEMAS | OBJETIVO | HIPOTESIS | OPERACIÓN DE VARIABLES | | |
|--|---|--|---|--|---|
| | | | VARIABLES | DIMENSIÓN | INDICADORES |
| <p>PROBLEMA GENERAL ¿Cuáles son las causas que inciden en los plazos procesales en el proceso sumarísimo, en la solución de conflictos en los procesos de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de la Zona Judicial de Huánuco, 2017?</p> <p>PROBLEMA ESPECIFICO PE1 ¿Cuál es el nivel de eficacia logrado de los plazos procesales en el proceso sumarísimo en la solución de</p> | <p>OBJETIVO GENERAL Demostrar el grado de incidencia de las causas de los plazos procesales en el proceso sumarísimo en la solución de conflictos en los procesos de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de la Zona Judicial de Huánuco, 2017.</p> <p>OBJETIVO ESPECIFICO OE1 Determinar el nivel de eficacia logrado de los plazos procesales en el proceso sumarísimo en la</p> | <p>HIPOTESIS GENERAL Los plazos procesales en el proceso sumarísimo, no inciden significativamente en la solución oportuna de conflictos en los procesos de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de la Zona Judicial de Huánuco, 2017.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICO SH1.- El nivel de eficacia logrado de los plazos procesales en el proceso sumarísimo, no inciden</p> | <p>INDEPENDIENTE Los plazos procesales en el proceso sumarísimo.</p> | <p>- Plazos máximos para expedir resoluciones.</p> <p>- Proceso sumarísimo</p> | <p>- Los decretos se expiden a los dos días.</p> <p>- Los autos se expiden dentro de los cinco días hábiles.</p> <p>- La sentencia se expide en audiencia única.</p> <p>- Elevación de actuados al superior en grado veinte días.</p> |

| | | | | | |
|---|--|--|---|--|---|
| <p>conflictos en los procesos de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de la Zona Judicial de Huánuco, 2017?</p> <p>PE2 ¿Qué tan frecuentes han sido la aplicación de los plazos procesales en el proceso sumarísimo en la solución de conflictos en los procesos de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de la Zona Judicial de Huánuco, 2017?</p> | <p>solución de conflictos en los procesos de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de la Zona Judicial de Huánuco, 2017.</p> <p>OE2 Identificar el nivel de frecuencia de aplicación de los plazos procesales en el proceso sumarísimo en la solución de conflictos en los procesos de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de la Zona Judicial de Huánuco, 2017</p> | <p>significativamente en la solución oportuna de conflictos en los procesos de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de la Zona Judicial de Huánuco, 2017.</p> <p>SH2.- El nivel de frecuencia con que se han aplicado los plazos procesales en el proceso sumarísimo, no inciden significativamente en la solución oportuna de conflictos en los procesos de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de la Zona Judicial de Huánuco, 2017.</p> | <p>DEPENDIENTE</p> <p>No incide significativamente en la solución oportuna de conflictos en los procesos de alimentos.</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Plazos en el proceso de alimentos - Solución del conflicto de intereses del proceso de alimentos. | <ul style="list-style-type: none"> - Cinco días para la contestación, excepciones y defensas previas. - Cuestiones probatorias de tacha y oposición en la audiencia única. - Audiencia única diez días de contestada la demanda. - Expedición de sentencia en la audiencia única. |
|---|--|--|---|--|---|